

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 9 DE MAYO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Mariana Miranda Juarbe	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramientos para Personas Agresoras, para un nuevo término.
Lcda. María Rodríguez Cintrón	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registradora de la Propiedad, en renominación.
Lcdo. Mario E. Rivera Geigel	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar III, en renominación.
Lcda. Carmen M. Medina Eliza	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 308	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y Asuntos de la Mujer	Para <u>añadir los Artículos 3, 5, y 6; y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4 y el actual Artículo 4 como Artículo 7 a la Ley Núm. 217 - 2006, a los fines de</u> requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en <u>los lugares de trabajo o empleo</u> ; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Rivera Filomeno</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 701	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre de " <u>Ángel Angel</u> Rafael Díaz Colón", a la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el <u>municipio Municipio</u> de Orocovis; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 116	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre todo asunto relacionado a la creación, modificación, división, consolidación, integración o la supresión de agencias o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda legislación dirigida a prevenir el fraude y/o la corrupción gubernamental, al igual que investigar cualquier acto de corrupción durante la incumbencia del gobierno actual o gobiernos anteriores con miras a erradicar
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Rosa Rodríguez</i>	<i>Segundo Informe Parcial</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P. de la C. 2555</p> <p><i>Por el representante Aponte Dalmau</i></p>	<p>Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación</p> <p><i>Sin enmiendas</i></p>	<p>la corrupción gubernamental en todas sus facetas; realizar los referidos a pertinentes a las autoridades con jurisdicción; investigar sobre cualquier cambio a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.</p>
<p>P. de la C. 2584</p> <p><i>Por el representante Cruz Burgos</i></p>	<p>Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación</p> <p><i>Sin enmiendas</i></p>	<p>Para denominar todo el tramo de la carretera PR-7758, que transcurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla.</p>
<p>P. de la C. 2864</p> <p><i>Por los representantes Hernández Montañez, Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Hernández Alfonso, Jaime Espinosa, Ortiz Lugo, Rodríguez Quiles, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández y Vassallo Anadón y las representantes González Colón, Méndez Silva y Pacheco Irigoyen y suscrito por los representantes Matos García y Peña Ramírez</i></p>	<p>Hacienda y Finanzas Públicas</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i></p>	<p>Para enmendar <u>el título y los Artículos 103, 105, 106, 108, 201, 202, 203, 204, y 206 604, añadir un nuevo Artículo 701, reenumerar los actuales Artículos 701 y 702 como los Artículos 702 y 703, respectivamente, del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”); enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en</u></p>

inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; a fin de establecer disposiciones específicas sobre las obligaciones generales, las garantizadas por recaudos estatales o municipales para los municipios y las emisiones garantizadas por fuentes de recaudos a través de fideicomisos, entre otras; añadir el consejo y consentimiento del Senado al nombramiento del síndico al Banco Gubernamental de Fomento, eliminar la

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 570	Hacienda y Finanzas Públicas	limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Soto Torres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, de la Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines. <u>las cantidades establecidas en el inciso (b) del apartado (19) y en el inciso (a) del apartado (27).</u>

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación para un nuevo término de la
Lcda. Mariana Miranda Juarbe
como Miembro de la Junta Reguladora de Programas
de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras**

INFORME POSITIVO

3 de ^{mayo} abril de 2016

RECIBIDO MAY 3 '16 PM 5:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación para un nuevo término de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Miranda Juarbe comenzó sus estudios universitarios en el año 2000 en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras de donde obtuvo en 2005 un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología con la distinción *Magna*

MP

Cum Laude. Durante este tiempo, y por espacio de un año (2002-2003) cursó estudios en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid en España, como parte de un programa de intercambio, y en la cual le otorgaron una calificación de “*notable*”.

Luego de su graduación de Bachillerato en 2005, prosiguió sus estudios graduados en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en 2007 tuvo la oportunidad de cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, esto también como parte de un programa de intercambio. Durante dicho año y hasta julio de 2008, se trasladó a la Universidad de Barcelona en España con miras a obtener una Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, culminando así el Programa de Doble Titulación con una calificación de “*notable*”. En mayo de 2009 obtuvo su Grado de *Juris Doctor Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y, a su vez, su Licenciatura en Derecho de la Universidad de Barcelona. Más tarde durante el año, también aprobó su examen de reválida tanto general como notarial. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 9 de febrero de 2010.

La nominada comenzó su carrera profesional en el verano de 2006 como Oficial Jurídico de la Jueza Superior Hon. Olivette Sagebien Raffo, donde colaboró en la redacción de memorandos de derecho y proyectos de sentencia, además de realizar investigaciones jurídicas, estudio de mociones y cotejo de citas jurídicas. De septiembre a diciembre de 2008 fue Oficial Jurídico del Lcdo. Luis M. Rodríguez López, socio del bufete *Guzmán & Rodríguez-López*, tiempo en el cual realizó investigaciones jurídicas en diferentes áreas del Derecho Civil, además de la redacción de memorandos y de mociones en Derecho de Familia, Laboral, Extracontractual, pleitos de clase, así como procedimientos en el Registro de la Propiedad, entre otras tareas. Luego de esto, en 2010 fungió como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones, asignada al Panel VI, conformado por las juezas Hon. Emmalind García, Hon. Aleida Varona, Hon. Teresa Medina y la Hon. María del C. Gómez. Durante esta experiencia, participó en la evaluación de casos de las Regiones Judiciales de San Juan, Bayamón, Fajardo y Aibonito. Además, realizó análisis de los expedientes ante la consideración del Panel. También trabajó en investigaciones jurídicas de revisiones administrativas, casos civiles y casos criminales, así como la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias.

Actualmente, labora como Defensora Legal en la Sociedad para la Asistencia Legal desde 2011 donde ha colaborado tanto en la Oficina de Asesoría en Legislación y Educación Jurídica, así como en la Oficina Regional de Fajardo y en la División de Apelaciones. Dentro de sus tareas realizadas en las



diversas áreas se destacan el estudio de proyectos legislativos, investigaciones jurídicas, redacción de memoriales y ponencias en diferentes temas dentro del Derecho Penal. También ha brindado representación legal a personas con escasos recursos en casos criminales, incluyendo casos bajo el Código Penal y bajos leyes especiales diversas. Además, de realizar trámites apelativos de los casos de la Institución, prepara apelaciones criminales y peticiones de *certiorari* al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además,



indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

a. Entrevista a la nominada:

La OETN realizó la entrevista a la nominada. A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, la licenciada Miranda Juarbe indicó: *“Tanto en términos personales como profesionales me sentí honrada al recibir la nominación. Ser considerada para un puesto como funcionario público, en el que podría emplear los conocimientos que he adquirido en mi desempeño como abogada de defensa en casos penales por los últimos años, me hace sentir orgullosa de mi desempeño como abogada de defensa.”*

Sobre las razones que la motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de esta Junta Reguladora, la nominada expresó: *“Me motivó a aceptar la nominación para formar parte de la Junta el fin de ayudar a un adecuado desempeño de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para personas que han resultado convictas en casos de violencia doméstica. Es a través de la educación que el estado puede tener posibilidades reales de rehabilitación. Por esta razón entendí que la colaboración que pudiese brindar en el desarrollo adecuado de estos Programas sería productiva no sólo para las personas que son reeducadas sino para la sociedad en general.”*

Sobre sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta Reguladora, nos expresó: *“Mis expectativas como Miembro de la Junta son que ésta lleve a cabo de manera adecuada sus funciones de evaluación de los programas de reeducación, siendo eficiente a la hora de otorgar permisos y supervisarlos. Mi prioridad sería evaluar a la mayor brevedad aquellos programas que, por razones atribuibles a la Junta, no han podido obtener sus licencias y están impedidos de brindar los servicios que podrían ayudar a reeducar a las personas que han sido encontradas culpables en casos de violencia doméstica.”*

Sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta Reguladora, la nominada contestó: *“Entiendo que para la Junta será un atributo mi educación en la Escuela de Derecho, tras haber aprobado cursos como Derecho Penal, Procedimiento Penal y Derecho de Evidencia, además de varios seminarios en el área de Derecho*

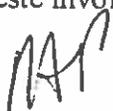


Penal. Estos cursos me llevaron a tener un conocimiento general en el área del derecho penal, siendo la violencia doméstica un subtema del mismo. Por otra parte, debido a mi experiencia laborando por más de tres años en la Sociedad para Asistencia Legal, he obtenido un conocimiento particularizado en el área de violencia doméstica. Como abogada de la Sociedad (para la Asistencia Legal) he tenido la oportunidad de representar en múltiples ocasiones tanto a hombres como a mujeres que han sido imputados de cometer algún delito bajo la Ley 54. He tenido ante mí diversas situaciones de hechos y he referido a nuestros representados a diferentes Programas de Reeducción mediante el desvío que provee la ley. La presencia de un abogado de defensa que ha tenido la oportunidad de representar a los acusados antes de que éstos sean referidos a los programas de reeducación, provee a la Junta un conocimiento de las personas que se estarán beneficiando de este tipo de programas y de sus necesidades.”

Por otra parte, se le preguntó a la licenciada Miranda Juarbe que, si tal y como está estructurada la Junta Reguladora y debido al alto interés público que reviste la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico, se están alcanzando las expectativas para la cual se creó la misma, contestó: *“Actualmente, debido a que la Junta no había podido reunirse (por no haber el quorum requerido), no se están alcanzando las expectativas para las cuales se creó. No obstante, no creo que este problema se deba a la forma en que está estructurada. Entiendo que tras estar constituido el quorum requerido, la Junta podrá alcanzar las expectativas para las cuales fue creada.”* Asimismo se le preguntó a la nominada que si a la luz de su conocimiento en esta área, sería necesario algún cambio a este proceso de evaluación, nos dijo: *“Debido a mi reciente ingreso en la Junta, todavía no tengo un conocimiento amplio sobre cuál es el proceso evaluativo que utiliza la Junta para los Programas de Reeducción. Antes de proponer un cambio, tendría que conocer más a fondo en qué consiste el proceso de evaluación de campo de estos programas y cuáles son las exigencias actualmente.”*

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

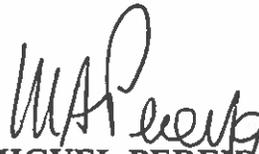


CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Mariana Miranda Juarbe cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación para un nuevo término de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Lcda. María Rodríguez Cintrón
como Registradora de la Propiedad**

INFORME POSITIVO

3 mayo
de abril de 2016

APL
RECIBIDO MAY 3 '16 PM 4:57

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. María Rodríguez Cintrón como Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

Del historial educativo de la nominada surge que en 1974 obtuvo con honores un Grado Asociado en Educación del Colegio Regional de Ponce de la Universidad de Puerto Rico (CUTPO). En 1980 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias de la Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Ponce (PUCPR). En 1987 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. En su

MA

graduación de derecho le fue otorgado el Premio Dennis Martínez Irizarry. La Lcda. María Rodríguez Cintrón fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en el 1 de julio de 1988.

En el ámbito profesional, de marzo de 1989 a septiembre de 1995 y de mayo de 1996 a diciembre de 2003 fue abogada y notario en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, siendo de 1990 a 1995, Sub-Directora de la Corporación de Servicios Legales, Centro de Aibonito, de 1996 a 2000, abogada en Servicios Legales de Guayama y de 2000 a 2004, abogada en Servicios Legales de Ponce.

En enero a abril de 1996 laboró en el bufete del Lcdo. Eliezer Rodríguez Martínez. Desde el 2004 al presente es Registradora de la Propiedad, donde ha administrado las secciones de San Germán, Guayama y Ponce. Al presente está asignada a la Sección Ponce I. De enero a mayo de 2007 fue profesora de derecho registral en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez, Puerto Rico.

La nominada pertenece al Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico. En el 2007 fue distinguida por el Departamento de Justicia como *Registradora del Año*.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la



nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte del proceso se le preguntó a la Lcda. María Rodríguez Cintrón lo que representa para ella esta renominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *“Comencé a desempeñar mis funciones en el puesto de Registradora de la Propiedad en el 2004. Desde dicho momento me envolví en el desempeño de mis funciones como Registradora calificando documentos con diversas transacciones; lo que conllevó al estudio profundo y análisis del derecho en todo lo*



relacionado al derecho inmobiliario. Tales conocimientos y experiencia en el Registro me permitieron que luego tuviera la oportunidad de fungir como Profesora de Derecho Registral en la Universidad Eugenio María de Hostos de Mayagüez y en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce. Estas experiencias atribuyeron a la pasión que tengo por el estudio del derecho y el trabajo que realizo como Registradora. Los doce (12) años del término de Registradora de la Propiedad transcurrieron muy rápido y siento que aún tengo mucho por contribuir a la labor que se realizo en el Registro de la Propiedad. Por todo lo expresado anteriormente, el ser renominada representa para mí, un éxito profesional y personal."

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse nuevamente al reto de ser Registradora de la Propiedad la nominada nos compartió: *"Entiendo que tengo el conocimiento y la experiencia adquirida en los últimos doce (12) años en todo lo relacionado al derecho registral y los procesos registrales para poder continuar ejerciendo el cargo de Registradora de la Propiedad. He sido parte de la evolución que ha sufrido el Registro de la Propiedad y el avance tecnológico. Actualmente comenzarnos con una nueva Ley Hipotecaria, un nuevo Reglamento Hipotecario y se ha implantado un moderno e innovador sistema registral denominado 'Karibe'. Tengo el gran reto de darle continuidad a todo el trabajo realizado utilizando estas nuevas leyes y programa."*

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Registradora de la Propiedad, la Lcda. María Rodríguez Cintrón expresó: *"Mi prioridad como Registradora para este nuevo término será implantar los nuevos procedimientos registrales. Además, aplicar la nueva Ley Registral y su Reglamento en la calificación de los documentos que son presentados para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Seguir ofreciendo el mejor servicio posible a nuestros usuarios y calificar los documentos dentro del término dispuesto en ley, sin menoscabo en la aplicación de los principios y normas del derecho."*

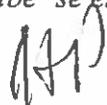
También se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *"La responsabilidad, la honestidad, la devoción y la dedicación hacia mis funciones como Registradora de la Propiedad son los atributos que considero que me ayudan a ejercer las funciones de mi cargo. El haber calificado múltiples documentos con diversidad de transacciones me ha dado las herramientas para ejercer con capacidad el desempeño de mis funciones. Ante la calificación de algunos de los documentos que he*



denegado la inscripción, se han presentado escritos de recalificación que han culminado ante el Tribunal Supremo. En estos recursos, el alto foro judicial ha confirmado la calificación emitida por esta Registradora. Véase, Jonas Solar Energy, LLC, Recurrente vs. Hon. Maria Rodríguez Cintrón, Registradora de la Propiedad, Caso Núm. RG-2012-001. José Bachara Fagundo vs. Hon. María Rodríguez Cintrón, Registradora de la Propiedad, 2011 TSPR 181."

Asimismo se le se le pidió su impresión general sobre el estatus actual del Registro de la Propiedad y el proceso de digitalización y modernización del mismo, si a grandes rasgos entiende son necesarios, y qué cambios adicionales haría para agilizar los procesos en el Registro, a lo que la nominada reflexionó: *"He tenido la oportunidad de evidenciar como el proceso de digitalización de los documentos del Registro de la Propiedad y la implantación del nuevo moderno e innovador programa sistema registral denominado 'Karibe' han ayudado a agilizar la labor que realiza el personal del Registro. Se han digitalizado los tomos de inscripción y los libros especiales. Estos eran tomos grandes y pesados. Bajo el programa 'Karibe' el documento que se presenta es digitalizado por lo que evita la acumulación y perdida de dicho documento; situaciones que ocurrían con anterioridad a la implantación del programa. Actualmente bajo el programa 'Karibe' todo el personal puede visualizar el historial de la finca en su computadora y el documento presentado. Como consecuencia el Registrador califica el documento digitalizado desde la pantalla de su computadora y puede comparar los datos del documento con el historial de la finca, todo sin levantarse de su escritorio. También el programa contiene la aplicación de poder firmar e inscribir los documentos digitalmente por lo que esto conlleva una reducción en gastos porque no hay que imprimir los documentos. Asimismo, el programa provee para todo tipo de informes estadísticos relacionado al Registro; provee para la asignación de documentos a los empleados, entre otras funciones, por lo que el personal que estaba a cargo de dichas tareas se reasignó para que el despacho de los documentos presentados. Por tanto, se agiliza por completo todo el proceso registral para la inscripción de un documento. El programa persigue que los documentos se puedan despachar y calificar a la mayor brevedad posible evitando el atraso existente. El Departamento de Justicia ha logrado traer al Registro de la Propiedad al día en los avances tecnológicos.*

Actualmente entiendo que no existe la necesidad de realizar cambios para agilizar los procesos en el Registro toda vez que con el programa 'Karibe' se está atendiendo día a día las fallas que pueda



tener el sistema para poder lograr su objetivo que es la uniformidad en los procesos del Registro y la inscripción a tiempo de todos los documentos presentados. "

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. María Rodríguez Cintrón cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para continuar ocupando el cargo de Registradora de la Propiedad. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. María Rodríguez Cintrón como Registradora de la Propiedad, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación del
Lcdo. Mario E. Rivera Geigel
como Fiscal Auxiliar III**

INFORME POSITIVO

4 de mayo de 2016

ARL
RECIBIDO MAY 4 '16 PM 1:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Mario E. Rivera Geigel como Fiscal Auxiliar III. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Mario Rivera Geigel, se graduó de un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en el año 1983. Posteriormente, en el año 1991, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 13 de enero de 1992, el Lcdo. Mario Rivera Geigel, fue admitido a ejercer la profesión de abogado ante el Tribunal Supremo y los demás tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

WAT

Desde el mes de noviembre de 1991 al mes de junio de 1992, ocupó el cargo de Oficial Jurídico del Juez Antonio Negrón García en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Donde realizó tareas de investigación legal y relación de escritos jurídicos, tanto de casos civiles como criminales.

En el año 1992, fue nombrado Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Como Fiscal Auxiliar I, investigaba y procesaba todo tipo de delitos. Tenía turnos diurnos y nocturnos para investigación de casos, escenas de asesinatos, accidentes graves y fatales.

En el año 2002, fue ascendido a Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Posteriormente en el 2004, fue ascendido a Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia de Puerto Rico, posición que ocupa hasta el presente. Mientras estuvo asignado a la Fiscalía de Humacao estuvo bajo la supervisión de los Fiscales de Distrito, Emilio Arill García y Sergio Rubio Paredes. En la ausencia de ambos Fiscales, se desempeñó como Fiscal de Distrito Interino. Como parte de su trabajo en la Fiscalía de Humacao, supervisó fiscales y ofrecía orientación sobre asuntos jurídicos a fiscales de nuevo ingreso. En la Fiscalía de San Juan, desde el año 2005, se desempeñó como Director Interino de la Unidad Investigativa de San Juan; además fungió como Fiscal de Distrito Interino. También, colaboró, junto con la Fiscal de Distrito, en los asuntos de supervisión y asesoramiento de los demás compañeros fiscales.

El nominado a través de su vida profesional ha recibido los siguientes reconocimientos: Premio del Decanato de Estudiantes otorgado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el año 1991; Nominado como Fiscal del Año en la Fiscalía de Humacao en el año 2002 y Nominado como Fiscal del Año en la Fiscalía de San Juan para el año 2014.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar III, el Lcdo. Mario Rivera Geigel indicó lo siguiente: *"Para mí, esta renominación, en términos personales y profesionales, representa, primeramente, una continuación a mi carrera en el servicio público de manera ininterrumpida desde el año 1992. Además representa, la*

MAR

oportunidad de continuar aportando al Ministerio Público desde la experiencia adquirida en el transcurso de los años en la investigación y procesamiento de los acusados”.

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *“La razón para continuar en la posición de Fiscal Auxiliar III, en contraste con la práctica privada como Abogado, es una de convencimiento personal. Esta posición me permite cumplir con una función de justicia para nuestro País, en búsqueda del deber de todo fiscal, que es sin duda, que el culpable no escape y de proteger al inocente”.*

Finalmente, haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el Fiscal contestó: *“Uno de los asuntos de mayor importancia atendidos por mí recientemente, fue el procesamiento contra la acusada Xiomara Rodríguez Flores y, el coacusado, José Miranda López. El proceso contra estos acusados se llevó a cabo el mes de agosto de 2013 en la Sala 1103, ante el Hon. Harry Massanet Pastrana. La primera fue acusada por el asesinato de su hijo de meses de nacido y por los delitos de maltrato contra otro hijo mayor de tres años. El segundo acusado, por cargos de maltrato y destrucción de pruebas. El caso fue investigado por la Fiscal Nancy Morales, quien tomó confesión de la acusada y la Fiscal Deborah Benzaquen, comenzó el procesamiento de los acusados. Yo intervine en la etapa de la vista preliminar, supresión de evidencia y juicio. Mi participación fue presentar la confesión que había sido tomada por la Fiscal Morales y defender la misma en la etapa de supresión de confesión. Durante el juicio, ambos acusados hicieron alegación de culpabilidad por todos los delitos, según imputados. La acusada Xiomara Rodríguez, fue sentenciada a ciento cinco (105) años de cárcel y el acusado José Miranda, fue sentenciado a trece (13) años de cárcel.*

Otro asunto importante, fue el caso de Davis Bonilla Fernández el 23 de enero de 2014. El juicio fue celebrado en la Sala 1105 del Tribunal de San Juan ante la Hon. Eloína Torres Cancel. Este caso se vio ante jurado, por los delitos de asesinato en primer grado y dos violaciones a la Ley de Armas. Hechos ocurridos en el mes de febrero de 2016 durante las Fiestas de la Calle San Sebastián. Se realizó una investigación por parte de la Policía de Puerto Rico y del Ministerio Público, buena preparación de los testigos oculares y múltiples videos obtenidos de las cámaras que se habían instalado en el área de las fiestas. No obstante, que la víctima estaba armada de una navaja y fue a

MHP

reclamar a un grupo de personas por un trago derramado, pudimos prevalecer en primer grado. Plantearon la legítima defensa y la súbita pendencia como causas eximentes de responsabilidad. El jurado sostuvo el veredicto 12-0 y 11-1, respectivamente. Sentenciado a ciento catorce (114) años de cárcel”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Mario E. Rivera Geigel cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Mario E. Rivera Geigel como Fiscal Auxiliar III, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Carmen M. Medina Eliza
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME POSITIVO

4 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 4 16 PM 1:57
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Carmen M. Medina Eliza como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones PTécnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La licenciada Carmen Milagros Medina Eliza obtuvo en el año 1996 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente le fue conferido en el 1988 su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La licenciada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 6 de julio de 1994.

AS

La licenciada Medina Eliza comenzó su carrera profesional en el año 1988 como Técnica Legal en el Departamento de la Familia. En el año 1991 y 1994 ocupó el puesto de Examinador Especial en la Comisión del Servicio Público. En el 1994 hasta el 1995 trabajó como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Entre el 1995 al 1996 fungió como Asesora Legal en la Oficina de Ética Gubernamental. Durante el 1996 al 2001 trabajó como Abogada en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. En el 2001 fue nombrada Subdirectora de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Corporación en el Centro de Bayamón. Desde el año 2002 hasta el presente se desempeña como Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Como parte de sus funciones del puesto la licenciada debe representar al Ministerio Público en todos los procedimientos de menores asignados a la región, comparecer en distintas etapas del proceso, presentar mociones y diferentes escritos y ofrecer seminarios de Derecho Penal en la Policía de Puerto Rico. Actualmente tiene una designación especial como Fiscal Especial en la Oficina de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico.El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

NAP

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financiera de manera adecuada a pesar de haberse reflejado algunos atrasos en sus cuentas personales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

a. Entrevista a la nominada, la licenciada Carmen M. Medina Eliza:

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *“La nominación de Fiscal Auxiliar II para mi representa un gran logro personal y un gran reto profesional. Como funcionaria pública desde hace 26 años, he tenido la oportunidad de desempeñarme en diferentes roles como abogada. De todas esas experiencias he aprendido la importancia de tener como norte la búsqueda de la verdad y de la justicia. Por otro lado, en el Ministerio Público llevo catorce años de los cuales he ocupado la posición de Procuradora de Asuntos*



de Menores y de Fiscal. Ambas posiciones me han dado la oportunidad de representar el Ministerio Público”.

Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“Me mueve el servicio público por encima de la práctica privada ya que llevo toda mi vida haciéndolo y lo considero mi vocación”.*

Del mismo modo le solicitamos a la nominada que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Medina Eliza indicó lo siguiente: *“Los retos que enfrenta el Ministerio Público en los próximos años y requieren de personas bien comprometidas con el trabajo y comprometidas con la búsqueda de la verdad”.*

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Procuradora de Menores, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“De los casos más importantes que trabaje como Procuradora de Menores está el de uno de los hijos del violador de los Walk Up en Gurabo. El caso se atendió y se radico junto al de los adultos. Fue bien significativo porque el violador utilizaba a sus hijos para los robos y violaciones. Además, el abogado trato de utilizar el caso del menor para el descubrimiento de prueba.*

Otro caso fue uno de agresión sexual en Caguas, donde se solicitó desestimación y la abogada de asistencia legal hizo planteamientos de que por el imputado tener menos de 16 años no se configuraba el delito de agresión sexual contra otro menor. Prevalecimos y el imputado fue procesado”.

HE

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Carmen M. Medina Eliza cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Carmen M. Medina Eliza como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
12 JUN 12 11 04 45
1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 308

12 de ^{mayo} de 2013

INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE EL P. DEL S. 308

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** y la Comisión de **Asuntos de la Mujer** previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo Conjunto, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 308 pretende requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en lugares de trabajo o empleo; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Cámara

de Comercio de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico, (MIDA). Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Cámara de Comercio de Puerto Rico. A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, (DTRH), comienza su exposición estableciendo que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH, tiene además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Añade el DTRH que la Unidad Antidiscrimen (UAD) es la dependencia del DTRH que tiene la obligación de velar por el cumplimiento de legislación local y federal que prohíbe la discriminación en el empleo por razón de: raza, color, sexo, origen nacional, condición social, edad, creencias religiosas o políticas, impedimento físico o mental y matrimonio, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Según expresa

el DTRH en su memorial, el P. del S. 308 propone requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en lugares de trabajo. Añade que el DTRH, a través de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de PR (OSHA), es la agencia encargada de hacer cumplir las leyes protectoras del trabajo y las leyes que velen por la salud y seguridad en el trabajo. Según las disposiciones del DTRH, el patrono está obligado a proveer a cada persona que emplea un lugar libre de riesgos que puedan causar daño físico o la muerte al trabajador. El DTRH expresa que reconoce que la violencia doméstica es una conducta antijurídica y antisocial que afecta no solo dentro de las paredes del hogar, sino que trasciende a los centros de trabajo. Además, si el maltrato ocurre en los predios de los patronos se afecta también la seguridad y el ambiente de trabajo, convirtiendo a los otros empleados en víctimas de la desesperación, el desasosiego y la incertidumbre. Es por ello, que según establece el DTRH, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, para establecer como política pública del ELA en cero tolerancia a la violencia doméstica y la implantación de un Protocolo para combatir la misma.

El DTRH indica en su memorial que como Agencia tiene un compromiso inquebrantable con la salud y seguridad de los trabajadores y un compromiso indeleble con la igualdad de los sexos en el área de trabajo, por tal razón, entienden que esta medida pudiera ser complementaria a toda la legislación que promueve la igualdad entre los seres humanos y que lucha por concienciar al pueblo de las atrocidades del maltrato doméstico y las repercusiones negativas sociales y en el área de trabajo.

Por último el DTRH nos expresa que el proyecto de ley 308 es afín con las actuaciones de dicha agencia y recomienda se aclare lo referente a las penalidades impuestas y sugiere que las mismas sean adjudicadas al DTRH, específicamente a la PR OSHA, para la administración, educación y fiscalización de la Ley.

CAMARA DE COMERCION DE PUERTO RICO

La Cámara de Comercio nos expresa en su ponencia que de un análisis de la medida se desprende que se le impone la obligación fiscalizadora al Departamento del Trabajo pero nada dice de quien sería el responsable de proveer los adiestramientos y orientaciones que requiere la medida. Añaden que ante la falta de recursos de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para proveer dichos adiestramientos, la medida parece implicar que los patronos se verían obligados a la contratación de recursos externos para dar las orientaciones. Indica la CCPP que la medida aumentaría aún más los costos de hacer negocios en PR, sumando al alto costo energético, permisología entre otros. Finalmente, indican que la medida es innecesaria en tanto y cuanto lo que intenta alcanzar ya está previsto en la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico no favorece la aprobación del P. del S. 308.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres comienza su exposición estableciendo que la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de la OPM de la Procuradora de las Mujeres", creo la OPM como un organismo con suficiente autonomía y facultades para llevar a cabo la política pública establecida en la ley. Asimismo, creo a la OPM como una entidad jurídica independiente y separada de

cualquier otra agencia o entidad pública. La Ley Núm. 20 delegó a esta procuraduría poderes investigativos fiscalizadores y cuasi judiciales para brindar apoyo y protección al grupo social de la isla compuesto por mujeres. La OPM tiene como objetivo asegurar el desarrollo pleno de la figura de la mujer, y lograr que se reconozca a la misma con igualdad. Es por ello, que a través de la función fiscalizadora combaten toda manifestación de discrimen hacia las féminas y trabajan para garantizar los derechos humanos de éstas.



En su ponencia la OPM indica que es necesario el desarrollo y fortalecimiento de remedios para proteger y brindar apoyo a toda víctima de violencia doméstica en PR, puesto que, a pesar de acciones afirmativas dirigidas hacia este propósito, la violencia domestica no ha cesado de ser un problema crítico para la sociedad y para la salud pública que afecta cada vez más a miles de víctimas y familias en la isla. Es por ello, que la OPM indica que la mediada propuesta busca fortalecer lo dispuesto en la Ley 217 de 29 de septiembre de 2006, al establecer el deber de todo patrono, tanto del sector público como del privado, de realizar orientación anual a todos los empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Indica OPM que dado que las estadísticas de casos de violencia doméstica se toman cada vez más aterrantas, es una necesidad imperante el desarrollar medidas adicionales para lograr la prevención de la misma. Por lo tanto, considera la OPM que la orientación al público es una de los métodos más efectivos en la prevención para lograr dicho propósito, tal y como lo propone la medida. El que todo patrono organice una orientación anual para sus empleados, en la cual se eduque sobre la política en contra

de actos de violencia doméstica, es un paso más hacia la erradicación de esta. Por último, la OPM recomienda que entienda es necesario que la OPM esté incluida en la medida como agencia fiscalizadora de manera que este proyecto no menoscabe, cause duplicidad, y/o límite la facultad de la OPM de fiscalizar y adjudicar. Además, sugieren que la medida propuesta puede ser incluida como enmienda a la Ley 217-2006 y no como ley nueva.

 En vista de lo antes expuesto, la OPM respalda el P. del S. 308, con las recomendaciones antes mencionadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

 A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL NACIONAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que la aprobación de esta medida **no tiene ningún impacto** económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos, las Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos y la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 308 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe conjunto.

Respetuosamente sometido.



LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos



MARI TERE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 308

29 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir los Artículos 3, 5, y 6; y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4 y el actual Artículo 4 como Artículo 7 a la Ley Núm. 217 – 2006, a los fines de requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en los lugares de trabajo ~~o empleo~~; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A pesar de las acciones afirmativas llevada a cabo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la violencia doméstica continúa siendo un serio problema social y de salud pública que afecta a miles de víctimas y familias en nuestro país.

Mediante la Ley Núm. 217 ~~de 29 de septiembre de~~ – 2006, se requiere a todo patrono la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo ~~o empleo~~, con el propósito de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica.

Las estadísticas de casos de violencia doméstica ofrecidas por la Policía de Puerto Rico revelan la necesidad urgente de auscultar alternativas adicionales para lograr mayor efectividad en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario continuar promoviendo la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de "No" a la violencia doméstica ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Un programa de medidas preventivas y de seguridad efectivas contribuye al manejo adecuado de casos que pueden traer elementos de peligrosidad o riesgos al ambiente de trabajo.

1 **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

2 ~~Artículo 1. Todo patrono del sector público y privado deberá realizar una orientación~~
3 ~~anual a todos sus empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante la violencia~~
4 ~~doméstica en el lugar de trabajo. Esta orientación será programada durante todo el año, de~~
5 ~~forma continua, de manera que se brinde toda oportunidad de participación a los~~
6 ~~empleados.~~

7 ~~Artículo 2. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá a los patronos~~
8 ~~afiches, libres de costos, con información educativa relacionada con la prevención y~~
9 ~~manejo de la violencia doméstica. Todo patrono del sector público y privado vendrá~~
10 ~~obligado a colocar el afiche mencionado en lugares adecuados en todas las oficinas y~~
11 ~~unidades de la empresa.~~

12 ~~Artículo 3. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel~~
13 ~~cumplimiento de esta ley. Aquellos patrono que violen las disposiciones de esta ley, y los~~
14 ~~que no hayan promulgado e implantado un Protocolo para el Manejo de Situaciones de~~
15 ~~Violencia Doméstica, se exponen a la imposición de una multa no menor de diez~~
16 ~~(\$10,000) dólares, impuesta por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.~~

1 Artículo 1.- Se añaden los nuevos Artículos 3, 5 y 6; y se re-enumeran el resto de los
2 Artículos de la Ley Núm. 217 – 2006, para que lea como sigue :

3 “Artículo 1.- ...

4 Artículo 2.- ...

5 Artículo 3.- Todo patrono del sector público y privado deberá realizar una
6 orientación permanente a todos sus empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante
7 la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Esta orientación será programada durante
8 todo el año, de forma continua, de manera que se brinde toda oportunidad de
9 participación a los empleados.

10 Artículo 3 4.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará el
11 asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos
12 para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica, y el Departamento del Trabajo y
13 Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los
14 mismos.

15 Artículo 5.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá a los
16 patronos afiches, libres de costo, con información educativa relacionada con la
17 prevención y manejo de la violencia doméstica. Todo patrono del sector público y
18 privado vendrá obligado a colocar el afiche mencionado en lugares adecuados en todas
19 las oficinas y unidades de la empresa.

20 Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina
21 de la Procuradora de las Mujeres, a velar por el fiel cumplimiento de esta ley. Se faculta
22 al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a imponer una multa a todo patrono que
23 viole las disposiciones de esta Ley, y los que no hayan promulgado e implantado un

- 1 Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica, se exponen a la
- 2 imposición de una multa no menor de diez mil (\$10,000) dólares, .”
- 3 Artículo 4.- 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending downwards and to the left.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

29 DE ABRIL DE 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 29 PM 4:14
[Signature]

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 701, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 701, con las enmiendas contenidas en el entriillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 701, tiene el propósito de designar con el nombre de "Ángel Rafael Díaz Colón" la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra del municipio de Orocovis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ángel Rafael Díaz Colón nació el 24 de marzo de 1948 en el municipio de Orocovis. Fueron sus padres don Ramón Díaz Avilés y doña Antonia Colón Pérez. Ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez donde obtuvo el grado de Bachillerato en Agronomía. Posteriormente, obtuvo un postgrado en Historia. Contrajo nupcias con la señora María Morales Rivera, con quien procreó cuatro (4) hijos: Ángel Daniel, Sheila Marie, Keila Marie y Dakeishla Marie.

El señor Díaz Colón tuvo una destacada carrera como maestro. Trabajó como maestro de agricultura vocacional en la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Saltos Cabra. Allí convirtió lo que era un terreno baldío en una de las dos (2) fincas educativas de Orocovis. En dicha finca le enseñó a un sin número de estudiantes a labrar la tierra, sembrar, cultivar y cosechar. Asimismo, con la ayuda de sus estudiantes, levantó una finca de café, una finca de plátanos, dos viveros de plantas ornamentales y frutales, así como hidropónicos. Además, el señor Díaz Colón fue consejero para la Organización Nacional Futuros Agricultores de América, Capítulo de Puerto Rico, adscrita al Área de Educación Agrícola del Departamento de Educación de Puerto Rico. Desde dicha posición, forjó líderes y entrenó a un gran número de estudiantes para diversas competencias.

Por otro lado, don Rafael Díaz Colón fue uno de los pioneros en la agricultura hidropónica en Puerto Rico y participó reviviendo árboles de ceiba, restaurando mangles y creando jardines.

En diciembre del año 2000, Díaz Colón se retiró del magisterio, no obstante, no se alejó de las fincas de nuestro País ya que se convirtió en inspector de la Corporación de Seguros Agrícolas.

En 2011, comenzó una batalla contra el cáncer, lamentablemente falleciendo el 5 de mayo de 2012.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria profesional y personal, considera meritorio que se designe con el nombre de "Ángel Rafael Díaz Colón" la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra del municipio de Orocovis.

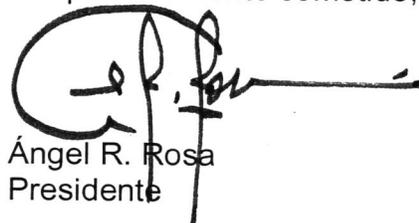
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 701 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 701, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel R. Rosa', with a long horizontal line extending to the right.

Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 701

4 de abril de 2016

Presentada por el señor *Pereira Castillo*

Referida a la Comisión Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Ángel ~~Angel~~ Rafael Díaz Colón”, a la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio ~~Municipio~~ de Orocovis; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel ~~Don Angel~~ Rafael Díaz Colón fue un gran ciudadano orocoveño, dedicado a la educación, a la agricultura y a la exaltación de su pueblo ~~de Orocovis~~. Nació en Orocovis, el 24 de marzo de 1948, y sus padres fueron Antonia Colón Pérez y Ramón Díaz Avilés. Estudió Agronomía en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez e hizo un postgrado en Historia. Contrajo matrimonio con María ~~Maria~~ Morales Rivera, con quien procreó y ~~juntos procrearon~~ cuatro (4) hijos: Ángel Daniel, Sheila Marie, Keila Marie y Dakeishla Marie, a quienes les inculcaron el amor a la justicia, la música, la patria, el trabajo, la naturaleza y al prójimo.

~~Estudio Agronomía en el Recinto Universitario de Mayagüez e hizo un postgrado en Historia. Fue eterno amante de la naturaleza, la música, la lectura y su país.~~

El señor Díaz Colón comenzó ~~Comenzó~~ a trabajar como maestro de agricultura vocacional en la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Saltos Cabra ~~Cabras~~, en Orocovis. Allí y allí convirtió lo que era un terreno baldío en una de las dos (2) fincas educativas de dicho Municipio. ~~municipio~~. Fincas en las cuales le enseñó ~~enseñaba~~ a los estudiantes a labrar la tierra, sembrar, cultivar y cosechar, ~~enseñándoles con la práctica lo aprendido en el salón de clases.~~ Con la ayuda

de sus estudiantes y su apasionada vocación, logró levantar una finca de café, una finca de plátanos, dos viveros de plantas ornamentales y frutales, así como hidropónicos.

Durante su magisterio fue consejero para la Organización Nacional ~~Estudiantil~~ Futuros Agricultores de América, Capítulo ~~Capitulo~~ de Puerto Rico, adscrita al Área de Educación Agrícola del Departamento de Educación de Puerto Rico. Allí forjó líderes que llegaron a los más altos puestos en la directiva a nivel de Puerto Rico de dicha organización y entrenó a un gran número de estudiantes para diversas competencias, divididas en competencias de campo y de salón. Entre las competencias de campo, preparó a sus estudiantes a desempeñarse en las diversas áreas de la agricultura, incluyendo la ganadería. Además, fomentó en sus estudiantes el desarrollo de proyectos de agricultura en sus propias fincas. De otra parte, ~~en cuanto a las competencias de salón,~~ los preparó para competir en oratoria preparada e improvisada y en procedimientos parlamentarios. Con su mentoría de excelencia, puso el nombre de la escuela y del pueblo de Orocovis en alto, al obtener múltiples premios ~~primeros lugares~~ a nivel estatal. Incluso, logró llevar a sus estudiantes a la convención nacional de la Organización Estudiantil Nacional de Futuros Agricultores de América ~~América~~ realizada en el estado de Kentucky en los Estados Unidos de América.

De otra parte, fue uno de los pioneros de la hidroponía en Puerto Rico. ~~Brindó.~~ ~~Brindo~~ servicios a agricultores, orientándoles sobre cómo instalar equipos hidropónicos en sus respectivas fincas ~~a través de todo Puerto Rico~~. Colaboró con distintas escuelas educando sobre hidroponía y dió ~~dió~~ cursos de jardinería. También, ~~a través de la isla,~~ participó reviviendo árboles ~~árboles~~ de ceiba, restaurando mangles y creando jardines por doquier.

Se retiró del magisterio en diciembre del año 2000 y, en lugar de descansar durante su retiro, regresó a las fincas de nuestro País ~~nuestra isla~~ y se convirtió en inspector de la Corporación de Seguros Agrícolas.

En la primavera de 2011, comenzó su batalla contra el cáncer y falleció ~~falleee~~ el 5 de mayo de 2012.

Por su ejemplar desempeño como maestro y ciudadano ejemplar del municipio de Orocovis, esta Asamblea Legislativa estima apropiado nombrar a la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio ~~Municipio~~ de Orocovis con el nombre "Ángel ~~Angel~~ Rafael Díaz Colón".

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Ángel ~~Angel~~ Rafael Díaz Colón" a la
2 Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio ~~Municipio~~ de Orocovis.

3 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Puerto Rico tomarán
5 las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin
6 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
7 conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

 9 ~~Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación que sustituya inmediatamente el~~
10 ~~nombre de la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra por el nombre de Don Angel Rafael~~
11 ~~Díaz Colón y en todo documento del Departamento de Educación se utilice el mismo.~~

12 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

Commonwealth of Puerto Rico

17th Legislative
Assembly

ORIGINAL

7th Ordinary
Session

RECIBIDO ABR 29 '16 PM 4:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENATE OF PUERTO RICO

COMMITTEE ON GOVERNMENT, GOVERNMENT EFFICIENCY, AND ECONOMIC INNOVATION

APRIL 13, 2016

REPORT ON HR 4900 AND THE PROPOSED FEDERAL FISCAL OVERSIGHT BOARD, SECOND PARTIAL REPORT PURSUANT TO SENATE RESOLUTION 116

TO THE SENATE OF PUERTO RICO:

The Committee on Government, Government Efficiency and Economic Innovation hereby submits to the Senate its second partial report on the proposed federal Fiscal Oversight Board and its effects on the organization of the government of the Commonwealth and the economic development of our Island.

INTRODUCTION

Congressman Sean Duffy (R-WI) filed HR 4900, which establishes an oversight board to assist the Commonwealth of Puerto Rico in managing its public finances, adjusting outstanding debt, handling creditors' claims, and revitalizing certain infrastructure elements. The bill addresses some of our concerns regarding accountability, democratic participation, checks and balances, and joint decision-making. Nevertheless, the bill will not attain its purported goals inasmuch as it does not contain long-term economic development tools critical for the Commonwealth ever to restore public finances and gain renewed access to capital markets.

ANALYSIS OF THE PROPOSAL

Key Democratic Governance Aspects Included in HR 4900

In our first partial report, issued April 11, 2016, we identified various important flaws that made the proposed federal Fiscal Oversight Board undemocratic, unwieldy and contrary to American constitutional and political practice. In essence, a Board with wide-ranging powers and no meaningful participation by the people of Puerto Rico

through its elected officials lacked legitimacy and was a proposal doomed to fail. Collaboration between Commonwealth of Puerto Rico authorities and the United States, not confrontation, must be the way. HR 4900 sets forth an Oversight Board that is focused on cost-control and technical assistance and creates opportunities for the Governor and the Commonwealth Legislature meaningfully to collaborate with the Board. Consistent with concerns set forth in our first partial report, HR 4900 eliminates the following problematic powers from the Board's portfolio: (1) the power unilaterally to raise local taxes; (2) the power unilaterally to reduce pension benefits or lay-off government employees; (3) the power unilaterally to privatize or commercialize public instrumentalities; (4) the power to suspend judgments entered in court; and (5) the power to pass judgment, individually, on each and every government contract. The Board still retains certain veto power over fiscal adjustments, which requires further legislative clarification. Further work is needed to ensure full democratic participation, accountability to the people and ultimate decision-making power by the people of Puerto Rico, not the proposed Board, but HR 4900 provides a start in the correct direction.



Persisting Fundamental Flaws in HR 4900

Success is not a possibility for a fiscal oversight plan lacking in meaningful aid or tools for ensuring sustainable economic development in Puerto Rico. Without economic development, a long-term plan is doomed to fail. Other than certain "infrastructure revitalization" provisions, HR 4900 still falls far short of the bare minimum needed for this bill to attain its goal of the Commonwealth of Puerto Rico attaining fiscal responsibility and access to capital markets.

Meaningful Economic Development Tools are Critical to Ensure HR 4900 Attains its Objectives

HR 4900 has no program to effect economic development. It is a fiscal reform package. But fiscal reform without measures to speed up economic growth will not solve Puerto Rico's economic problems. We propose steps towards economic reform that enjoy bipartisan support such as: (1) extending to Puerto Rico the Earned Income Tax Credit, to fight poverty by assisting the working poor; (2) providing small and medium-sized business relief through targeted reduction in FICA payroll taxes; (3) providing for a transition to funding parity in Medicare/Medicaid, as medical care for the poor has strained public finances in Puerto Rico to the tune of over \$3.5 billion annually; and (4) respecting, as HR 4900 does, the Puerto Rico government's authority to issue and manage local tax exemption programs geared at generating economic growth and creating jobs; among other sensible proposals that the Commonwealth and Congress may develop jointly.

RECOMMENDATIONS AND CONCLUSION

We have reached an important crossroads. Congress has the authority to collaborate with Puerto Rico in resolving its pressing public debt issues. Negotiations currently underway give the administration an opportunity to achieve a long-term solution to avert the consequences of current acute liquidity shortfalls. Evidently, recent spending levels are not sustainable in Puerto Rico, but neither can bondholders expect to put the complete weight of the solution on the shoulders of a Puerto Rico struggling on the consequences of dramatic, already enacted austerity and service cutbacks. A path still exists towards a negotiated solution; and Congress may assist creditors and debtors in reaching solutions that enable the Commonwealth to restore fiscal responsibility and access to capital markets while promoting long-term economic development critical to avoid a return to present public finance woes and possibly, more federal oversight.

Respectfully submitted,



Sen. Angel Rosa
Chairman

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**7^{ma} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2555 Sin Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2555, sin enmiendas, de la autoría del Representante Aponte Dalmau.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2555

El Proyecto de la Cámara 2555 propone designar como "Simón (Monsín) Rivera Llanos" la Carretera Estatal PR-858, localizada en el Municipio de Carolina, en reconocimiento a un servidor público y líder comunitario del barrio Cacao de dicho municipio y para otros fines.



La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Sr. Simón "Monsín" Rivera Llanos, nacido un 8 de octubre de 1934, fue una de las figuras líder, no tan solo de su barrio Cacao, sino también de otros barrios. El Sr. Rivera Llanos, fue fruto del matrimonio de José Candelario Rivera Benítez y Carmen J. Llanos Álamo. Posteriormente, se casó con Felicita Encarnación y procreó tres (3) hijos. Con su esfuerzo y dedicación, en la época de los 60, formó una directiva para que la Comisión de Servicio Público les aprobara una línea de taxis en el Municipio de Carolina, junto con el Alcalde Heriberto Nieves de este municipio.

Es importante mencionar que "Monsín", como cariñosamente se le llamaba, fue presidente de su barrio Cacao y ayudó a conseguir los terrenos que hoy son albergados por el parque de pelota, la cancha y centro comunal. Don Simón "Monsín", se esmeró por los residentes de su barrio y de otros barrios, que tenían necesidades económicas. Si estos ciudadanos eran dueños de terrenos, "Monsín" los ayudaba para que pudiesen lograr construir una casa propia bajo el programa Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio, ambos implementados durante el primer cuatrenio del alcalde Jose E. Aponte de la Torre.

Los carolinenses que conocieron a Rivera Llanos, dan fe de la vocación que este líder público tenía con todo el que se le acercaba para procurar por su ayuda. Cabe mencionar que "Monsín", junto a Pedro Iturregui, fueron pieza clave para lograr que el barrio Cacao

podiera conseguir el servicio de agua potable. El Sr. Simón "Monsín" Rivera Llanos, falleció el 13 de marzo del 2000, dejando su huella en la comunidad donde tanto ayudó.

Por todos sus logros y reconocimientos, la Asamblea Legislativa de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado, aprobó el Proyecto de la Cámara 2555, a fin de solicitar la designación de la Carretera Estatal que se localiza en el lugar que vio nacer a este insigne carolinense, con su nombre, en reconocimiento a su aportación y compromiso como líder público.

A tales fines la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tuvo a bien rendir un Informe positivo sobre la medida en cuestión, teniendo ante su consideración los comentarios del Gobierno Municipal de Carolina, por voz de su Alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau. El primer ejecutivo municipal expresó que, luego del análisis correspondiente informa que debido a que la carretera PR-858 pertenece al Departamento de Transportación Y Obras Públicas del gobierno central, le corresponde a dicha agencia expresarse sobre el propósito que persigue el P. de la C. 2555.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2555, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2555

2 DE JULIO DE 2015

Presentado por el representante *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Educación,
Para el Fomento de las Artes y la Cultura



LEY

Para designar la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, con el nombre del servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao en Carolina, Simón "Monsín" Rivera Llanos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y las comunidades se han forjado sobre las fortalecidas bases y cimientos creados con los actos y sacrificios de su propia gente; mejorando la vida de todas las personas que están atravesando por situaciones difíciles y retos limitantes. Hombres y mujeres íntegros, visionarios, dinámicos, y filantrópicos, quienes se entregan total y desinteresadamente al bienestar común. Estos líderes, reconocidos en cada una de nuestras comunidades, en muchas ocasiones sobreponen las necesidades de los demás sobre su propio bienestar, y dan hasta su propia vida en el proceso de lucha. Puerto Rico, ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres que dan hasta su última gota de aliento para enriquecer nuestra historia, con sus heroicos gestos.

Ante sus aportes y sacrificios realizados, es necesario perpetuar y reconocer que el desarrollo social se logra gracias a los esfuerzos de personas que, dentro de las limitaciones que le presentan las circunstancias de la vida, se levantan y luchan por

conseguir el bienestar de otros y así, de su comunidad. Gente humilde, de principios y valores que aportan sus ideas, su creatividad, su tiempo, esfuerzo y empeño para conseguir que su entorno brille, contribuyendo a mejorar las condiciones de vivienda, salud, recreación, seguridad y vida de sus semejantes, vecinos y amigos.

El servidor público Simón "Monsín" Rivera Llanos nació el 8 de octubre de 1934. Simón es hijo de José Candelario Rivera Benítez y Carmen J. Llanos Álamo, ambos agricultores. Se casó con Felícita Encarnación Ríos, natural de Ceiba. De dicha unión matrimonial procrearon tres hijos: Alfredo, Hiram y Sonia. Monsín estudió en las escuelas de su Barrio Cacao en Carolina, y en la Luis Muñoz Rivera en Río Piedras. Desde edad temprana comenzó a trabajar para ayudar a sus padres, y la mayor parte de su vida ejerció como porteador público, sin nunca dejar a un lado la agricultura.

A finales de los años 60, en conjunto con otros porteadores públicos, vieron la necesidad que pasaban padres de familias, trabajadores en general y estudiantes universitarios que vivían muy distantes del comercio carolinense que se les hacía difícil llegar a sus hogares. Monsín se dio a la tarea con la ayuda del entonces ex Alcalde de Carolina, Hon. Heriberto Nieves, de organizarse, formando una directiva para que la Comisión de Servicio Público les aprobara una línea de servicios de taxis. La misma fue aprobada a principios de los años 70. Su vocación y profesión fue siempre ayudar al prójimo. Cuando le tocaban la puerta de su casa para solicitar que llevara a un enfermo al hospital o algún familiar de alguien que acababa de morir a la funeraria, no importaba si era a altas horas de la noche o madrugada, siempre ayudaba.

 Por otro lado, siendo Monsín un hombre comprometido con su comunidad, junto a don Pedro Iturregui, hermano de don Nicolás Iturregui y la ayuda del entonces ex Alcalde, Hon. Antonio (Toño) Jiménez Landrau, consiguieron el tan necesario servicio de agua potable para varios sectores del Barrio Cacao.

En el 1978, el Partido Popular Democrático (PPD) comenzó a reorganizar su estructura política y su plan de trabajo, en busca de una persona que una vez llegara al poder tuviese la capacidad para realizar la función de un buen Comisario de Barrio, que solucionara los asuntos que le atañen a la comunidad y los ciudadanos en común, a través de la política pública. Los residentes del Barrio Cacao, seguidores del PPD y allegados a él de otras colectividades políticas, eligieron a Monsín como Presidente de Barrio. En su término como Presidente, a través del Municipio de Carolina, logró que se adquirieran los terrenos y se construyera el parque de pelota, la cancha y donde ubica el centro comunal. Toda esta gestión realizada por él mismo a través del Senado de Puerto Rico.

Asimismo, viendo la necesidad de varias familias sin hogar, se esmeró por que los residentes del Barrio Cacao y otros barrios, que eran dueños de terrenos, construyeran su casa propia bajo el Programa Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio, ambos

implementados durante el primer cuatrienio del Hon. José E. Aponte de la Torre. Trabajando para el Programa de Mejoras Permanente, Monsín siempre se preocupó por aquellos residentes que necesitaban de la ayuda de materiales para arreglar sus casas.

Tristemente para la comunidad carolinense, Monsín falleció el 13 de marzo de 2000. Sus inquietudes por el bienestar de la comunidad, lo llevó siempre a luchar por mejorar las condiciones de vida de familiares, amigos y vecinos, consiguiendo, junto a un nutrido grupo de otros líderes, grandes aportes para la sociedad.

Es por ello y teniendo muy presente nuestro deber de perpetuar los aportes de aquellos hombres y mujeres de nuestro país cuyas ejecutorias lo ameritan, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio rendir un merecido homenaje al designar la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, con el nombre de Simón "Monsín" Rivera Llanos. Un puertorriqueño esforzado, que a través de su vida, liderazgo, compromiso y ayuda a las comunidades de Carolina simboliza lo mejor de los valores y principios que nos distinguen como pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina,
 2 con el nombre del servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao en Carolina,
 3 Simón "Monsín" Rivera Llanos.

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
 5 Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a
 6 las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio
 7 de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de
 8 Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

9 Artículo 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará una
 10 actividad para la rotulación de la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina,
 11 para los fines de la designación conforme al Artículo 1 de esta Ley.

1 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and a trailing line, located in the lower-left quadrant of the page.

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2584 Sin Enmiendas

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 26 PM 1:26
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de el P. de la C. 2584, sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2584

El Proyecto de la Cámara 2584 propone designar con el nombre de "Heleodoro Ramos Padilla", al tramo de la PR-7758 que discurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas.

[Signature] La Exposición de Motivos de la medida, menciona que Don Heleodoro Ramos Padilla nació en Patillas, Puerto Rico, el 18 de abril de 1918. Don Heleodoro se crió con ocho (8) hermanos, junto con sus padres Don Benigno Ramos y Doña Simona Padilla. Su educación la obtuvo en la escuela pública de Patillas instruyéndose en la lectura. Don Heleodoro estuvo casado con la señora Heledora Santiago con la cual procreó seis (6) hijos los cuales se criaron en un ambiente familiar.

Por otro lado, en su vida de adulto profesional, fue militar y estuvo en la Segunda Guerra Mundial. Don Heleodoro, ingresó en la Guardia Nacional de Puerto Rico en la cual brindó servicio activo por treinta (30) años con el rango E-5. Al ser miembro de este servicio, se destacó en esta disciplina siendo uno de los mejores soldados. Sus experiencias en la milicia lo capacitaron en distintas áreas de servicio profesional, tales como: salud, educación y seguridad entre otros.

Cabe mencionar que como líder de la comunidad, ha logrado el reconocimiento al desempeñarse en varias posiciones, tales como: Presidente de la Asociación Recreativa del barrio Guardarraya, promotor de música típica y valores culturales. Además, fue consejero, mediador de conflictos y maestro de educación de adultos. Al involucrarse en la educación, fue

una fuente de motivación para establecer un salón de clases en el balcón de su residencia. De igual forma, fue comerciante y era apasionado por la agricultura.

Como muy bien menciona la Exposición de Motivos de la medida, Don Heleodoro es reconocido por sus valores y desempeño en el servicio de su gente y comunidad, logrando muchos beneficios para el Municipio de Patillas. Don Heleodoro Ramos Padilla, murió el 26 de septiembre de 1986 a sus 68 años de edad. Reconocemos que este servidor de su comunidad es merecedor de toda dedicación y honor por su perseverancia y esfuerzo. A tales fines va dirigida la presente medida, designando, con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla la Carretera PR-7758 en el Municipio de Patillas.

La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tuvo a bien rendir un Informe positivo sobre la medida en cuestión, teniendo ante su consideración los comentarios del Municipio de Patillas.

Por todo lo anterior, concluyó el Primer Ejecutivo del Municipio de Patillas, en relación al P. de la C. 2584, que luego de evaluar la medida, no tiene objeción alguna y que sería un honor aprobar la pieza para designar con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla el tramo de Carretera PR-7758 en el Municipio de Patillas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de el P. de la C. 2584, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente

Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2584

19 DE AGOSTO DE 2015

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para denominar todo el tramo de la carretera PR-7758, que transcurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



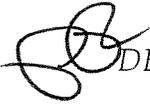
Don Heleodoro Ramos Padilla, nació en Patillas, Puerto Rico el 18 de abril de 1918. Sus padres fueron Don Benigno Ramos y Doña Simona Padilla. Don Heleodoro se desarrolló en un ambiente familiar de ocho hermanos, siendo el sexto en la línea de edad. Su educación la obtuvo en la escuela pública de Patillas, y a lo largo de su caminar como estudiante se instruyó en la lectura con gran pasión. Este estuvo casado con la señora Heleodora Santiago, quien le sobrevive y con la cual procreó a sus seis hijos: Rafael, Heleodoro, José Luis, Héctor, Jorge y Jesús.

En su vida profesional, fue militar y participó en la Segunda Guerra Mundial. Ingresó en la Guardia Nacional de Puerto Rico en la cual permaneció activo por 30 años con rango E-5, recibiendo grandes condecoraciones, pues se destacó en la disciplina como uno de los mejores soldados. Sus experiencias en la milicia lo capacitaron en distintas áreas de servicio profesional, tales como: salud, educación, seguridad y otros, sirviéndoles para convertirse en líder de su comunidad.

Como líder de la comunidad se desempeñó en diversas posiciones, entre estas: Presidente de la Asociación Recreativa del barrio Guardarraya, promotor de música típica y valores culturales. Además, fue consejero, mediador de conflictos y maestro de educación de adultos. Esta última fue su motivación para establecer un salón de clases en el balcón de su residencia. De igual forma, fue católico cursillista del Grupo Juan XXIII, comerciante y apasionado por la agricultura, entre otras.

El 26 de septiembre de 1986, a sus 68 años de edad pasó a morar con Dios y con la satisfacción de haber servido a su gente y su comunidad. Sus restos mortales se encuentran en el Cementerio Municipal del barrio Guardarraya de Patillas. Don Heleodoro es reconocido por sus valores y el desempeño para con su comunidad, logrando con perseverancia y esfuerzo muchos beneficios para los residentes de Patillas.

Así las cosas, cuando vemos las aportaciones de Don Heleodoro a su comunidad nos sentimos orgullosos y reconocemos que es innegable que es merecedor de todo honor que a los líderes comunitarios como él se les hace. Esta Asamblea Legislativa, por este medio desea reconocer su dedicación y entrega a la comunidad de Guardarraya y en su honor denominar la Carretera PR-7758 en el Municipio de Patillas como, Heleodoro Ramos Padilla.

 *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se denomina la Carretera PR-7758, que discurre en la intersección con
2 la Carretera PR-3 del barrio Guardarraya de Patillas, como "Carretera Heleodoro
3 Ramos Padilla".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras
6 Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomarán las medidas necesarias
7 para dar cumplimiento con las disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en
8 la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE EL P. DE LA. C. 2864

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 MAY -4 PM 3:05
Lff

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2864**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2864** (en adelante “**P. de la C. 2864**”), según enmendado, tiene el propósito de enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106, 201, 202, 203, 204, y 206 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”); enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las

cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante los últimos tres (3) años y medio, la prioridad de esta Administración ha sido atender la crisis fiscal y económica que enfrenta nuestro País. Desde el principio, se han tomado medidas, que si bien han sido difíciles, de igual manera han resultado necesarias para detener las prácticas erradas del pasado y encaminar a Puerto Rico en la dirección correcta. Asimismo, las agencias y entidades del Estado Libre Asociado (ELA) han hecho los ajustes necesarios para allegar el financiamiento necesario y lograr la sostenibilidad fiscal del ELA.

A pesar de todas las medidas abarcadoras y sin precedente que ha puesto en vigor esta Administración para reencaminar al País hacia la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal, la falta de acceso a los mercados de capital, el elevado nivel de deuda, y el deteriorado clima económico que persiste, ha hecho que la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico llegue al momento más crítico en la historia.

A tenor con lo anterior, debemos mencionar que el Gobierno no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el servicio de la deuda tal y como está pactado y, además, continuar proveyendo servicios esenciales a la ciudadanía. Ante ello, se aprobó la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, con el fin de proveerle al ELA las herramientas necesarias para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, salud, y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. La Ley 21-2016, le otorga al Ejecutivo el poder de declarar una moratoria sobre las deudas del ELA y sus instrumentalidades, como el ejercicio del poder de razón de estado del ELA y dispone la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa. Asimismo, plantea la necesidad de proveer remedios para atender la situación crítica del agente financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la creación de una Autoridad con el propósito de que actúe como agente fiscal, asesor financiero y

agente informativo del ELA y sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, autoridades municipales y subdivisiones políticas y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico.

Según reza la Exposición de Motivos de la Ley 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, *ante esta coyuntura histórica, en la cual el Gobierno del Estado Libre Asociado no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el servicio de la deuda tal y como está pactado y, además, continuar proveyendo servicios esenciales a la ciudadanía, el ELA necesita herramientas para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, salud, y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.*

De igual manera, y con el fin lograr encaminarnos hacia la recuperación económica, la Ley 21-2016, *supra*, enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para permitir procesos adicionales al escenario de liquidación que contemplaba la Ley Núm. 17, antes mencionada, tales como: procesos de sindicatura y modernización a las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico, la creación de un banco “puente” temporero para llevar a cabo ciertas funciones del BGF y para honrar depósitos, reorganización o rehabilitación para así lograr atender la grave realidad de que el BGF ha perdido capacidad de operación como agente financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Asimismo, el BGF se encuentra negociando con un grupo de los tenedores de su deuda y de la deuda de otras Entidades del ELA para lograr una reestructuración abarcadora de dichas obligaciones en aras de atender los problemas inmediatos de liquidez del ELA, de las Entidades del ELA y del BGF, así como reducir el servicio de la deuda a niveles sostenibles.

Como resultado de lo antes expresado, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su deber de tomar todas aquellas medidas que sean razonablemente necesarias para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA asegurando la continuidad de la prestación de servicios esenciales declaró mediante la Orden Ejecutiva OE-2016-010, conforme al Artículo 201 de la Ley 21-2016, *que el BGF está en un estado de emergencia y anunció el comienzo de un periodo de emergencia para el BGF para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA.* Asimismo, la referida Orden Ejecutiva, en relación a los municipios, dispone que *todas las solicitudes de retiro, pago y transferencia, incluyendo a*

través de cheque o cualquier otro medio, presentadas al BGF por éstos deberá estar acompañada por una certificación emitida por el alcalde de dicho municipio o por una persona designada por éste, a los efectos de que: los fondos solicitados son necesarios para la prestación de servicios esenciales en el curso ordinario, y basado en las necesidades de flujo de efectivo del depositante, no proyecta tener una fuente alterna de fondos disponible con la cual pagar dichos servicios esenciales.

De igual forma, la Orden Ejecutiva OE-2016-14, dispone que cualquier fondo transferido después de la fecha de la OE-2016-10 por cualquier departamento, agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del ELA al BGF, únicamente en su capacidad como agente pagador de obligaciones de deuda de dicha Entidad del ELA, no se considerarán fondos en depósito en el BGF para propósitos de la OE-2016-010 y, por lo tanto no estarán sujetas a las restricciones de desembolso ahí establecidas.

Además, a la crisis fiscal que atraviesa el gobierno central se le suma la difícil situación fiscal que están atravesando los municipios. La mayor parte de los municipios operan con déficit ya que sus finanzas están comprometidas y sus activos netos están en negativo lo que ha provocado que no cuenten con la liquidez necesaria para cubrir todos sus gastos. Esta situación cada día empeora más debido a que gran parte de los ingresos operacionales de los municipios provienen del Fondo General del gobierno central. Asimismo, el agente fiscal de éstos es el BGF que se encuentra en una situación crítica de solvencia económica.

Por lo cual, consideramos que es apremiante atender la situación fiscal de los gobiernos municipales quienes al igual que el Gobierno Central tienen la obligación de proveer servicios a sus ciudadanos así como cubrir sus gastos operacionales. Ante ello, se incorporaron enmiendas a la presente medida con respecto a las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016. Específicamente, se incluyen enmiendas a los fines de: i) suspender toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco, ii) honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el BGF a municipios, iii) eximir de cualquier restricción o requisito con respecto a retiros o transferencias de depósitos de los fondos de redención municipal mantenidos en el BGF, a solicitud de los municipios.

De otra parte, la medida legislativa contempla ciertas enmiendas técnicas a los fines de aclarar las disposiciones contenidas en la Ley 21-2016 de manera que se cumpla con la intención legislativa. Sobre este particular, se incorporan enmiendas a los términos “Entidad Gubernamental” con respecto al alcance de dicho término sobre *Acuerdos de Acreedores* de conformidad a lo establecido en la propia medida para aclarar cuáles no estarían cubiertos por las disposiciones de la Ley 21-2016. Asimismo, se incluyen enmiendas a los términos “Obligación cubierta”, “Obligación enumerada”, “Pago mínimo de deuda pública” y “Periodo de emergencia”, así como aclarar bajo que circunstancias se exime de aplicación las disposiciones de la “Ley General de Expropiaciones de 12 de marzo de 1903”.

Por otro lado, la medida incorpora una enmienda a la Ley 21-2016 con respecto a la Declaración para Comenzar el Periodo de Emergencia y Moratoria para Cualquier Entidad Gubernamental con relación a las obligaciones de intereses u obligaciones de principal que constituya deuda pública. Específicamente, la disposición según enmendada establece lo siguiente: “...ninguna obligación de intereses u obligación de principal que constituya deuda pública se convertirá en una obligación cubierta por operación de este inciso más de cinco (5) días antes del 30 de junio de 2016.”.

Por ello, nuestra Comisión entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa Gobierno, se le debe dar prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de los municipios.

Nuestra Comisión entiende que el P. de la C. 2864, con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña al presente Informe Positivo, constituye un paso afirmativo en la dirección correcta. Esta nueva normativa es consistente con las estrategias de aplazamiento de principal de la deuda pública y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales. Además resulta sumamente importante proteger la estabilidad financiera y fiscal de uno de los componentes más importantes de nuestra economía, como lo son los municipios. Esto, de la mano de un ejercicio de mayor transparencia y responsabilidad fiscal en nuestros gastos, lograremos dar un paso afirmativo hacia la estabilidad fiscal, y nuestra recuperación económica.

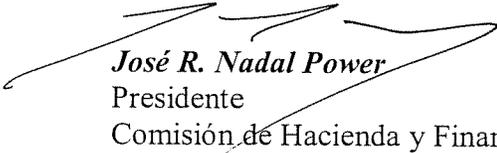
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2864**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ABRIL DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2864

8 DE ABRIL DE 2016

Presentado por los representantes *Hernández Montañez, Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Hernández Alfonzo, Jaime Espinosa, Ortiz Lugo, Rodríguez Quiles, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández y Vassallo Anadón* y las representantes *González Colón, Méndez Silva y Pacheco Irigoyen* y suscrito por los representantes *Matos García y Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106~~108~~, 201, 202, 203, 204, y 206 ~~604~~, añadir un nuevo Artículo 701, reenumerar los actuales Artículos 701 y 702 como los Artículos 702 y 703, respectivamente, del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico" (la "Ley 21"); enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de "entidad gubernamental", "instrumento de deuda", "obligación cubierta", "obligación enumerada", "pago mínimo de deuda pública" y "periodo de emergencia", modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito



de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la "Autoridad Fiscal"), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; a fin de establecer disposiciones específicas sobre las obligaciones generales, las garantizadas por recaudos estatales o municipales para los municipios y las emisiones garantizadas por fuentes de recaudos a través de fideicomisos, entre otras; añadir el consejo y consentimiento del Senado al nombramiento del síndico al Banco Gubernamental de Fomento, eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El proceso parlamentario que antecedió a la aprobación de la Ley 21-2016 trajo a la atención una serie de áreas de dicho estatuto que requerían profundizarse. La presente legislación persigue atender, entre otras cosas, las emisiones de bonos garantizadas por la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las garantizadas por recaudos estatales o municipales para los municipios, así como las garantizadas por la titulación de fuentes de recaudos a través de fideicomisos. Esta medida surge de un acuerdo entre miembros de las delegaciones de la mayoría y la minoría parlamentaria preocupados por las implicaciones de la referida ley.~~

La recién aprobada Ley 21-2016, "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", le brinda al Gobernador las herramientas necesarias dentro de los límites de nuestro marco legal y nuestra Constitución, para permitirle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico mientras se atiende la necesidad crítica de implementar reformas estructurales, reformas fiscales y reestructurar la deuda. La referida Ley provee medidas de moratoria que son de naturaleza temporera y sólo aplican si hay una determinación por el Gobernador que justifican la invocación de las disposiciones de la Ley a los fines de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA. Tales medidas (incluyendo la suspensión de pleitos de los acreedores) se invocan de manera individual, es decir, entidad-por-entidad. La referida Ley 22-2016, sólo pretende capacitar al ELA para

retrasar el pago de ciertas obligaciones al mismo tiempo que protege los derechos de los acreedores, y ejerce su deber ineludible de proteger a los ciudadanos de Puerto Rico.

Asimismo, la Ley 21-2016, enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para, entre otros asuntos, modificar las normas y procesos relacionados a una posible sindicatura. Estas medidas permiten procesos de sindicatura, de reorganización o rehabilitación en lugar de limitarse al escenario de liquidación que contemplaba originalmente la Ley Núm. 17, supra.

La Ley 21-2016, también enmendó la Ley Núm. 17, supra con el fin de establecer un orden de prioridad en cuanto al pago de reclamaciones no garantizadas contra el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) o el síndico del Banco. Mediante la Ley 21-2016 también se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios.

Esta Asamblea Legislativa entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de los municipios.

Conforme a ello, la presente medida, tiene como propósito, entre otras cosas, enmendar la Ley 21-2016, a los fines de proteger la estabilidad financiera de los municipios. Por lo cual, se enmiendan las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016. Específicamente, las enmiendas están dirigidas a: i) suspender toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco, ii) honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el BGF a municipios, iii) eximir de cualquier restricción o requisito con respecto a retiros o transferencias de depósitos de los fondos de redención municipal mantenidos en el BGF, a solicitud de los municipios. Todo ello con el fin de que, en momentos en que la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico ha llegado al momento más crítico en la historia, se proteja la estabilidad financiera y fiscal de los componentes más importantes de nuestra economía, como lo son nuestros municipios.

Por otro lado, se incluyen en la medida enmiendas técnicas y disposiciones aclaratorias a la Ley 21-2016. Asimismo, se reincorporan las disposiciones relacionadas al Capítulo 6 de la Ley 21-2016, para establecer claramente el alcance de la Autoridad creada en virtud de dicha Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el título de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:
 2 “Para crear la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de
 3 Puerto Rico”; para disponer la declaración de un estado de emergencia fiscal por la
 4 Asamblea Legislativa; para instaurar los procesos de declaración, establecimiento y
 5 condiciones del periodo de emergencia, según definido por esta Ley, para el Banco o
 6 cualquier otra entidad gubernamental, según definidos ambos términos por esta Ley, y
 7 disponer las facultades del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para
 8 realizar enmiendas a la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para
 9 Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a los fines de
 10 reenumerar los Artículos 12 al 21 como Artículos 15 al 24, y añadir nuevos Artículos 12
 11 y 13, para modificar el proceso de nombramiento de un síndico; para añadir un nuevo
 12 Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, a los fines de permitir
 13 la organización y operación de un banco puente; para enmendar la Cuarta Parte del
 14 Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, para modificar las
 15 disposiciones en torno a las subsidiarias del Banco Gubernamental de Fomento para
 16 Puerto Rico para crear la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto
 17 Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre
 18 Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente

1 informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas,
 2 instrumentalidades y municipios; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 22 de 24
 3 de julio de 1985, según enmendada, correspondiente a la Ley Orgánica del Banco de
 4 Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de modificar las disposiciones sobre
 5 el nombramiento de un síndico; y para otros fines relacionados.”

6 Sección 4 2.-Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 21-2016, para que lea como
 7 sigue:

8 “Artículo 103.-Definiciones

9 Las siguientes palabras y términos, cuando se usen o se haga referencia a
 10 ellos en los Capítulos 1, 2, 6 y 7 de esta Ley, tendrán los significados que se
 11 establecen a continuación:

12 (a) ...

13 ...

14 (q) “Entidad gubernamental” - significa cualquiera de las siguientes
 15 entidades:

16 (i) ... AFICA; AMA; cada Banco y cualquier subsidiaria de éstos,
 17 ADCC; Fideicomiso de Niños; COFINA; Estado Libre Asociado; Sistema
 18 de Retiro; AFV; ACT; AFM; AEP; PFC; PRASA; PREPA; AAA; AEE;
 19 PRIDCO; AFI; la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; y UPR; y

20 (ii) ...

21 Independientemente de cualquier disposición de esta Ley, una entidad
 22 gubernamental que sea parte de un Acuerdo con Acreedores sólo se

1 considerará una “entidad gubernamental” antes de que se lleve a cabo la
2 reestructuración financiera contemplada en dicho Acuerdo con Acreedores
3 (por ejemplo, la emisión inicial de bonos de titularización (securitization) a
4 cambio de bonos en circulación emitidos por dicha entidad
5 gubernamental de acuerdo con un Acuerdo con Acreedores) y, en dicho
6 caso, solamente si (1) se da por terminado el Acuerdo con Acreedores o (2)
7 cualquier tenedor o beneficiario de un instrumento de deuda emitido por
8 dicha entidad gubernamental comienza una acción legal contra dicha
9 entidad gubernamental para ejercer cualquier derecho o remedio bajo un
10 instrumento de deuda. Para propósitos de esta definición, “Acuerdo con
11 Acreedores” significa un acuerdo entre una entidad gubernamental y
12 ciertos acreedores de dicha entidad gubernamental, incluyendo un
13 acuerdo consensual de reestructuración de su deuda, según sea
14 enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo.

15 ~~(iii) — No obstante, cualquier disposición en esta Ley, se considerará una~~
16 ~~entidad gubernamental aquella entidad anterior a la emisión inicial~~
17 ~~de bonos de titulación contemplados en un Acuerdo con~~
18 ~~Acreedores y, en cuyo caso, solamente en la ocasión que (I) el~~
19 ~~Acuerdo con Acreedores sea terminado o (II) cualquier tenedor o~~
20 ~~beneficiario de un instrumento de deuda emitido por una entidad~~
21 ~~gubernamental haya comenzado una acción legal para ejercer sus~~
22 ~~derechos o remedios contra la entidad gubernamental bajo ese~~



instrumento de deuda. Acuerdo con Acreedores se define como un acuerdo entre las entidades gubernamentales y ciertos acreedores de esas entidades gubernamentales, incluyendo un acuerdo consensual de apoyo de reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo.

u) “Instrumento de deuda” - incluye cualquier documento u otro instrumento para, utilizado con relación a, o relacionado a:

i. ...

...

vii. ...

Disponiéndose, que, “instrumento de deuda” no incluirá un contrato para la prestación de bienes o servicios ni incluirá un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el cual una institución financiera provea servicios al Banco o a otra entidad gubernamental.

v) ...

w) ...

(x) “Obligación cubierta” - significa (1) cualquier obligación de principal, obligación de intereses u obligación enumerada de una entidad gubernamental, pagadera durante el periodo de emergencia con respecto a al Banco o una entidad gubernamental; (2) cualquier obligación que resulte de, o esté relacionada con, la garantía, extendida por una entidad gubernamental, de cualquier obligación de otra entidad que sea pagadera

1 o advenga pagadera durante el periodo de emergencia y; (3) si lo provee
2 la una orden emitida según bajo la Sección 201(e)(d) de esta Ley, la
3 transferencia de, o la obligación de transferir, fondos antes de, o en la
4 fecha que vence, cualquier obligación identificada en las cláusulas (1) y (2)
5 que preceden, si se declara en un estado de emergencia para una dicha
6 entidad gubernamental, ~~según sea el caso~~, por orden ejecutiva del
7 Gobernador, según enmendada de tiempo en tiempo y según lo
8 contempla el Artículo 201(a) de esta Ley pero no incluirá:

9 (i) ... cualquier obligación de un asegurador de pagar bajo cualquier
10 póliza relacionada a cualquier obligación de principal, cubierta u
11 obligación de intereses cubierta u obligación enumerada que hubiese
12 vencido según los términos de cualquier ley o documento si esta Ley no se
13 hubiese aprobado;

14 (ii) ... cualquier obligación (o parte de), a menos que se disponga lo
15 contrario en una orden ejecutiva, cuyo pago pueda hacerse sólo de dinero
16 que en la fecha en que la Ley entre en vigor esté depositado con un
17 fiduciario u otro custodio para el pago de dicha obligación antes del
18 comienzo del periodo de emergencia para el deudor de dicha obligación y
19 cuyo dinero esté pignorado para el propósito principal de pagar dicha
20 obligación (o parte de) cuando sea pagadera;

21 (iii) ...

1 (iv) ~~cualquier obligación de entidades gubernamentales bajo cualquier~~
 2 ~~acuerdo de suministros o acuerdo relacionado que de tiempo en~~
 3 ~~tiempo ha sido designado por las entidades gubernamentales, cuya~~
 4 ~~designación es irrevocable, esencial y necesaria para mantener la~~
 5 ~~confiabilidad y la estabilidad de las entidades gubernamentales y~~
 6 ~~así asegurar la continuidad de los servicios, siempre y cuando, la~~
 7 ~~otra parte cumpla con sus obligaciones.~~

8 (v) ~~cualquier obligación ya refinanciada a través de, y que sea~~
 9 ~~pagadera por los ingresos bajo, la Ley 1 2015, según enmendada;~~
 10 cualquier emisión de deuda por una entidad gubernamental
 11 después de la promulgación de esta Ley, disponiéndose que si el
 12 Gobernador certifique certifica que dicha deuda será estará
 13 excluida irrevocablemente de la definición de "obligación cubierta"
 14 según esta Sección este artículo para los propósitos de esta Ley.

15 (vi) —...

16 (vii) —...

17 (y) ...

18 (z) ...

19 (aa) "Obligación enumerada" significa cualquier obligación que aparezca
 20 ~~específicamente o se identifique~~ específicamente o por categoría en una
 21 orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida
 22 conforme al Artículo 201(a) de esta Ley, ~~que, ya~~ cuya obligación, (sea

1 contingente o no contingente, sea exigible o no), ~~surja~~ puede surgir de
2 cualquier contrato o acuerdo, incluyendo cualquier instrumento
3 financiero, instrumento de deuda o arrendamiento no expirado, cualquier
4 obligación de pago del principal de, prima de, ~~en tal caso,~~ si alguna interés
5 sobre, sanciones, reembolsos o indemnización equivalente, honorarios,
6 gastos u otros importes correspondientes a cualquier deuda, cualquier
7 obligación, contingente o no, y cualquier otro acuerdo o instrumento que
8 contemple cantidades o beneficios ~~debidos~~ pagaderos por el Banco o una
9 entidad gubernamental a cualquier persona; disponiéndose que una
10 "obligación enumerada" no incluirá ninguna obligación de principal ni
11 obligación de intereses del Banco o dicha entidad gubernamental una
12 obligación que surja de algún contrato para la prestación de bienes o
13 servicios a una entidad gubernamental ni incluirá una obligación que
14 surja de un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el
15 cual una institución financiera provea servicios al Banco o a una entidad
16 gubernamental. 

17 ~~No será considerada como "obligación enumerada" aquella de cualquier~~
18 ~~entidad gubernamental cuyo propósito sea el promover actividades y~~
19 ~~programas de desarrollo económico.~~

20 (bb) ~~...".~~ "Pago mínimo de deuda pública"- significa, con respecto a una
21 obligación cubierta que sea una obligación de principal u obligación de
22 intereses de deuda pública -

1 i. una cantidad determinada por el Gobernador, luego de consultar
2 con el Secretario de Hacienda, consistente con la Constitución del
3 Estado Libre Asociado, cuya cantidad puede ser calculada como la
4 diferencia entre la cantidad de recursos disponibles proyectados
5 para el periodo de emergencia aplicable y los gastos proyectados
6 para los servicios públicos esenciales durante dicho periodo,
7 aplicados proporcionalmente a todos los tenedores de obligaciones
8 cubiertas que sean obligaciones de intereses de deuda pública que
9 sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles
10 durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las
11 cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último
12 día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley) y,
13 si se satisfacen las obligaciones de intereses de deuda pública en su
14 totalidad, cualquier remanente de recursos disponibles se aplicará
15 proporcionalmente entre todos los tenedores de obligaciones
16 cubiertas que sean obligaciones de principal de deuda pública y
17 que sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles
18 durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las
19 cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último
20 día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley);
21 disponiéndose que el pago mínimo de deuda pública en esta
22 cláusula (i) no deberá exceder tendrá que hacerse en su totalidad en



1 un solo pago si dicha cantidad excede los recursos disponibles del
 2 Estado Libre Asociado que estén disponibles para hacer dicho
 3 pago, incluyendo aquellos recursos sujetos a cualquier orden
 4 ejecutiva o ley aplicable que desvíe dichos recursos disponibles
 5 para el pago de la deuda pública; y

6 ii. el monto completo de dicha obligación si dicha obligación vence antes
 7 del 1 de julio 30 de junio de 2016.

8
 9 cc) "Periodo de emergencia" - significa, con respecto a cualquier entidad
 10 gubernamental, el periodo que comienza en la fecha que designe el
 11 Gobernador en una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en
 12 tiempo, emitida bajo el Artículo 201(a) de esta Ley con respecto a una
 13 entidad gubernamental, y que termina en la fecha en que designe el
 14 Gobernador mediante orden ejecutiva, que no podrá ser después del el
 15 último día del periodo cubierto.

16 dd) ..."

17 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 21-2016, para que lea como
 18 sigue:

19 "Artículo 105.- Inmunidades

20 a) ...

21 b) Ninguna institución financiera o agente de ésta que provea servicios de
 22 procesamiento de cheques u otros servicios financieros al Banco o cualquier otra
 23 entidad gubernamental bajo cualquier acuerdo con el Banco o con dicha entidad

1 gubernamental, tendrá responsabilidad alguna, ya sea civil, criminal u otra, por, y sin
2 notificación u orden adicional, serán exonerados de, acciones u omisiones relacionadas
3 a dicho acuerdo, ni por transferencias o retiros de depósitos u otros fondos hechos bajo
4 dicho acuerdo, si un tribunal determina que dicha transferencia o retiro viola esta Ley,
5 la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24
6 de junio de 1985, según enmendada, o las secciones 1243, 1244 o 1249 del Código Civil
7 de Puerto Rico o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo esta Ley o bajo
8 dichas leyes o cualquier disposición o ley similar o análoga.

9 c) Cualquier institución financiera en la cual se deposite un cheque emitido por
10 cualquier entidad gubernamental o que reciba cualquier otra instrucción de una entidad
11 gubernamental para transferir fondos podrá honrar dicho cheque o instrucción en el
12 curso ordinario de sus operaciones bancarias sin indagar sobre si se cumplieron los
13 requisitos de esta Ley o de cualquier orden ejecutiva emitida bajo esta Ley. El Banco y
14 las entidades gubernamentales serán los únicos responsables por el cumplimiento con
15 cualquier disposición de esta Ley o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo
16 esta Ley que restrinja el uso de fondos públicos o la emisión de cheques o que imponga
17 otras restricciones relacionadas a fondos públicos en manos de dichas instituciones
18 financieras.

19 b) d) Cualquier acción presentada por negligencia crasa será desestimada con
20 perjuicio si: (i) un demandado, como oficial, director, miembro de comité o profesional
21 produce documentos que demuestren, con relación a cualquier acto u omisión objeto de
22 la demanda, que dicho demandado recibió información sobre los hechos relevantes,

1 participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe (ii) o si las acciones u
2 omisiones que son la base de la demanda, acusación o información no violan
3 claramente un deber establecido del cual una persona razonable tendría notificación
4 clara bajo las circunstancias particulares.”

5 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 106 de la Ley 21-2016, para que lea como
6 sigue:

7 “Artículo 106. Contratación de Empleados del Gobierno y Profesionales;
8 Exención de Otras Leyes

9 a) ...

10 b) El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria de
11 cualquier Banco y/o la Autoridad podrá contratar con, retener a, u honrar
12 obligaciones bajo y ~~no~~ asumir contratos del Banco existentes de cualquier
13 entidad gubernamental con consultores y empleados esenciales, incluyendo
14 asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido
15 incurridos antes de la fecha de dicha asunción, y podrá contratar a dichos
16 consultores y empleados esenciales para asesorar al Gobernador, al Banco o a
17 cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la
18 reestructuración o el ajuste de cualquier obligación cubierta, implantar planes
19 de contingencia para las obligaciones cubiertas o para la administración de
20 los asuntos fiscales del Estado Libre Asociado y de cualquier entidad
21 gubernamental, o cualquier otro tema relacionado con las funciones y
22 operaciones realizadas o llevadas a cabo por el Banco bajo la Ley Núm. 17 de



1 23 de septiembre de 1948, supra-según enmendada, o la Ley Núm. 272 de 15
2 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de
3 Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad, según sea
4 aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado
5 del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que
6 incurrirá o asumirá de acuerdo con esta sección este artículo para el
7 remanente del año fiscal 2016. Se le ordena al El Secretario de Hacienda y el
8 Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto están ordenados a
9 identificar, del Año Fiscal 2016, los fondos necesarios para cubrir dichos
10 gastos y/o para transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la
11 Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando con el
12 Año Fiscal 2017, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas
13 por la Asamblea Legislativa. Las leyes y disposiciones enumeradas en los
14 incisos a) i. al vii. de este Artículo no aplicarán a la contratación o asunción de
15 obligaciones bajo este inciso.”

16 Sección 2. ~~Se enmienda el Artículo 108 de la Ley 21-2016, para que lea como~~

17 sigue:

18 ~~“Artículo 108. Prioridad de Servicios Esenciales Estatales y Municipales~~

19 ~~— La Asamblea Legislativa encuentra que, dada la crisis fiscal por la que~~
20 ~~atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el~~
21 ~~Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la~~
22 ~~deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes~~

1 del Estado Libre Asociado, pero también para evitar una contracción económica
2 adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente
3 empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico.

4 ~~— De igual forma la Asamblea Legislativa encuentra que los municipios de~~
5 ~~Puerto Rico también ofrecen servicios esenciales, en ocasiones cubriendo~~
6 ~~necesidades más inmediatas de la ciudadanía que el propio Gobierno Estatal por~~
7 ~~lo que las cuentas, ingresos y depósitos municipales deben estar protegidos para~~
8 ~~que no sean vulnerables de cualquier acción interna o externa provocada por la~~
9 ~~aprobación de esta Ley. A tales fines el Gobernador reconocerá la discreción a~~
10 ~~los Ejecutivos Municipales para retirar sin penalidad ni acción subsiguiente~~
11 ~~alguna, los depósitos y/o excesos de depósitos y los depósitos producto de los~~
12 ~~recaudos estatales o municipales para los municipios y de los balances de~~
13 ~~cuentas *escrow*s en donde actualmente estén localizados y que no conformen~~
14 ~~algún tipo de obligación o garantía por parte del municipio, incluyendo aquellos~~
15 ~~balances que son producto de financiamientos aún adeudados al Banco~~
16 ~~Gubernamental de Fomento o al *USDA Rural Development*, independientemente~~
17 ~~de la cantidad agregada que establezca el Gobernador según estipulado en el~~
18 ~~Artículo 203(c)(iii)."~~

19 Sección 35.-Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 21-2016, para que lea como
20 sigue:

21 "Artículo 201.-Declaración para Comenzar un Periodo de Emergencia y
22 Moratoria para Cualquier Entidad Gubernamental; Facultades del Gobernador

1 a) ... Consistente con el Artículo 108, la Legislatura por la presente instruye al
2 Gobernador a dar prioridad al pago de servicios esenciales sobre las
3 obligaciones cubiertas para proteger la salud, seguridad y el bienestar de
4 los residentes del Estado Libre Asociado durante el periodo cubierto,
5 según definido en esta Ley, y al Gobernador por la presente se le da el
6 poder de, mediante orden ejecutiva, declarar un estado de emergencia
7 para el Banco o una entidad gubernamental e identificar obligaciones
8 enumeradas del Banco o cualquier entidad gubernamental y, si la orden
9 ejecutiva así lo dispone, no se harán pagos de una obligación cubierta del
10 Banco o dicha entidad gubernamental fuera de lo que disponen los
11 Artículos 202 y 204 de esta Ley durante el periodo de emergencia para el
12 Banco o dicha entidad gubernamental. Disponiéndose, sin embargo, que
13 ninguna obligación de intereses u obligación de principal que constituya
14 deuda pública se convertirá en una obligación cubierta por operación de
15 este inciso más de cinco (5) días antes del 30 de junio de 2016. Salvo que se
16 disponga lo contrario en esta Ley, ~~Cualquier~~ cualquier orden ejecutiva
17 emitida bajo este inciso podrá ser cancelada o modificada en cualquier
18 momento por el Gobernador.

19 (b) Durante el periodo de emergencia para cualquier entidad gubernamental:
20 (i) ...
21 (iii) ningún contrato del cual dicha entidad gubernamental sea parte
22 podrá ser terminado o modificado, y ningún derecho u obligación bajo

1 dicho contrato podrá ser terminado o modificado en cualquier momento
2 durante el periodo de emergencia únicamente por razón de que alguna
3 disposición de dicho contrato está condicionada a—

4 ...

5 (iv) no obstante las disposiciones de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores,
6 el Gobernador podrá tomar toda acción razonable y necesaria para
7 preservar la capacidad del Estado Libre Asociado para continuar
8 brindando servicios públicos esenciales y podrá tomar cualquier y
9 toda acción razonable y necesaria para proteger la salud, la
10 seguridad y el bienestar de los residentes del Estado Libre
11 Asociado, incluyendo, sin limitación, expropiar derechos de
12 propiedad relacionados a una ~~entidad cubierta~~ obligación cubierta
13 de una manera permitida constitucionalmente de acuerdo a los
14 poderes del Estado Libre Asociado, disponiéndose que, si alguna
15 propiedad es expropiada según esta Ley, se podrá solicitar justa
16 compensación o cualquier otro remedio en el Tribunal de Primera
17 Instancia, Sala de San Juan, no obstante cualquier otra disposición o
18 esta Sección de esta Ley. Con excepción de los Artículos 3 y 3(a) y el
19 requisito del Artículo 5(a) de que se depositen fondos en el tribunal
20 antes de adquirir título y posesión de la propiedad que se está
21 expropiando, cuyas disposiciones no serán de aplicación para
22 expropiaciones de derechos de propiedad relacionados a una



1 obligación cubierta, pero continuarán siendo de aplicación para
2 cualquier otra expropiación, las disposiciones de la Ley General de
3 Expropiaciones de 12 de marzo de 1903, según enmendada,
4 aplicarán a las expropiaciones bajo este Artículo.

5 (c) ...”:

6 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 202 de la Ley 21-2016, para que lea como
7 sigue:

8 “Artículo 202.- Condiciones del Periodo de Emergencia; Pago o Acumulación de
9 Intereses

10 a) Si lo dispone una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo,
11 emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley, durante el periodo de
12 emergencia ~~creado~~ declarado para cualquier entidad gubernamental por
13 bajo este Capítulo, —

14 i. los tenedores de una obligación cubierta de dicha entidad
15 gubernamental —

16 A. que sea una obligación de principal u obligación de intereses de
17 deuda pública, recibirán, como mínimo, el pago mínimo de
18 deuda pública;

19 B. que no sea deuda pública, pero que sea una obligación de
20 intereses, tienen derecho a acumular intereses sobre la porción
21 que no se haya pagado a una tasa igual a su tasa contractual de

1 intereses, cuyos intereses devengados y no pagados serán
2 pagaderos al final del periodo cubierto, en la medida en que lo
3 permitan las leyes aplicables; y

4 C. ...

5 ii. ...

6 b) ...

7 c) A menos que una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en
8 tiempo, emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley disponga lo
9 contrario, o a menos que de otra manera se pague antes del final del
10 periodo cubierto, cualquier pago respecto a cualquier obligación cubierta
11 del Banco o de cualquier entidad gubernamental que venza antes o
12 durante el periodo de emergencia para el Banco o cualquier dicha entidad
13 gubernamental para la cual se haya declarado un periodo de emergencia,
14 incluyendo un pago de intereses devengados, derivados o que surjan de, o
15 estén relacionados con, el incumplimiento del pago de dicha obligación,
16 (independientemente de si surge o resulta de una garantía, obligación de
17 reembolso, indemnización u otra obligación o compromiso del Banco o de
18 cualquier entidad gubernamental), a menos que se disponga lo contrario
19 en esta Ley, será pagadero en la medida provista en esta Ley en el último
20 día del periodo de emergencia del Banco o cualquier entidad



gubernamental cubierto, en la medida en que esté permitido bajo las leyes aplicables.

d) Los requisitos para pagar intereses de acuerdo a los subincisos (a) y (b-c) de este Artículo no se aplicará al pago de ninguna porción de una obligación cubierta que no sea deuda pública y cuyo pago -

i.

ii.

e) ..."

Sección 4 7.-Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 203.-Medidas de Emergencia en el Banco; Depósitos; Retiros Permitidos y Prohibidos; Suspensión de Requisito de Depositar en el Banco

(a) ...

(b) Para propósitos de este Artículo, acciones "razonables y necesarias" podrán incluir, pero no limitarse a, o siguiente-

i.

ii.

iii. suspendiendo-

A. pagos de cualquier obligación garantizada por la obligación del Banco de pagar bajo cualquier garantía;

B. ...

C. ...

1 ...

2 (c) Si se impone cualquier restricción a los desembolsos por el Banco de
3 acuerdo al subinciso (a) de este Artículo:-

4 (i) ...

5 (ii) el Banco honrará las solicitudes de retiro o transferencia de
6 cualquier depósito, incluyendo mediante cheque o de cualquier otra
7 manera, hechas por una agencia, corporación pública o instrumentalidad
8 del Estado Libre Asociado (con excepción de aquellas enumeradas en el
9 subinciso (c)(iii) de este inciso) según lo autorice el Gobernador de tiempo
10 en tiempo y al otorgar dicha autorización, el Gobernador deberá tomar en
11 consideración los fondos disponibles y la necesidad de sufragar la
12 prestación de servicios esenciales por dicho depositante según
13 demonstrado por una certificación conjunta de la Oficina de Gerencia y
14 Presupuesto y el Secretario de Hacienda que establezca que es necesario
15 honrar dicha solicitud con respecto a dicho depósito, para garantizar la
16 prestación de servicios esenciales específicamente identificados por una
17 entidad gubernamental, disponiéndose que al certificar dicha petición de
18 retiro, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda
19 podrá disminuir la cantidad de cualquier solicitud a una cantidad
20 considerada necesaria para sufragar los servicios esenciales; y

21 (iii) Sujeto a la disponibilidad de fondos y la cantidad agregada de
22 desembolsos establecida por el Gobernador, el Banco honrará

1 cualquier solicitud de retiro o transferencia de depósitos o
2 cualquier solicitud de honrar un cheque de un municipio
3 (~~incluyendo los depósitos producto del Cobro del IVU Municipal,~~
4 ~~propiedad mueble e inmueble y de cualquier impuesto municipal y~~
5 ~~los fondos especiales creados con dichos recaudos, fideicomisos, y~~
6 ~~otros~~), la Rama Judicial, la UPR, la Asamblea Legislativa o sus
7 dependencias, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor
8 Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética
9 Gubernamental, la Oficina del Fiscal Especial Independiente;
10 disponiéndose, sin embargo, que un oficial autorizado de dicho
11 municipio o entidad enumerada deberá certificar y someter
12 documentación que pruebe que dichos fondos se utilizarán para el
13 pago de servicios esenciales; y

- 14 (iv) ~~Se elimina el requisito de obligatoriedad de depositar en el Banco~~
15 ~~Gubernamental de Fomento los recaudos producto del Cobro del~~
16 ~~IVU municipal, propiedad mueble e inmueble y de cualquier~~
17 ~~impuesto municipal así como de cualquier otro fondo especial o~~
18 ~~fideicomiso creado en beneficio de los municipios. Los municipios~~
19 ~~podrán a su discreción, realizar sus depósitos en la banca privada.~~
20 ~~Nada en esta Ley o ley anterior obligará a los municipios a~~
21 ~~continuar depositando sus fondos en el Banco Gubernamental de~~
- 

1 Fomento: Se suspende toda disposición de ley que requiera que
2 alguna entidad pública o privada, deposite fondos en el Banco.

3 (d) ...".

4 (e) Salvo lo dispuesto en el inciso (f) de este Artículo, en la medida en que la
5 obligación hacia un acreedor esté garantizada por un derecho sobre alguna
6 propiedad, o en la medida en que dicho acreedor tenga derecho a compensar su
7 deuda bajo otra ley no relacionada a insolvencia de imponérsele cualquier
8 restricción a los desembolsos del Banco conforme a este Artículo, cualquier cantidad
9 desembolsada a un acreedor luego de que se imponga dicha restricción se imponga,
10 deberá ser restada de la cantidad de cualquier distribución que dicho acreedor
11 pudiera recibir a partir del primer día de dicha restricción, si el Banco se liquida
12 posteriormente o si se coloca en sindicatura.

13 ...

14 (h) Cualquier cheque emitido en violación de esta Ley, o de una orden ejecutiva
15 emitida bajo esta Ley, será nulo y sin efecto, y cualquier persona que
16 deliberadamente haga un cheque para retirar todo o una parte sustancial del balance
17 de sus depósitos en violación a esta sección será culpable de un delito grave que
18 podrá ser sancionado con prisión de hasta un (1) año o con una multa no menor de
19 veinticinco mil dólares (\$25,000).

20 (i) ...

21 (j) ...

1 (k) No obstante cualquier restricción al retiro o transferencia de depósitos
2 establecida conforme al inciso c) de este Artículo, siempre y cuando la liquidez del
3 Banco lo permita, el Banco deberá honrar solicitudes de retiros o transferencias de
4 depósitos de cuentas en las que se haya depositado el producto de préstamos
5 otorgados por el Banco a municipios, de los ingresos que reciba el Banco por
6 concepto de repago de sus préstamos municipales, hasta una cantidad máxima de
7 doce millones de dólares (\$12,000,000) al mes. Para honrar las solicitudes de retiros
8 o transferencias de depósitos, el Banco utilizará los ingresos que reciba el Banco por
9 concepto de repago de sus préstamos municipales en primera instancia para dicho
10 propósito. Para facilitar dichos retiros y transferencias, los municipios podrán
11 prepagar mensualmente los préstamos municipales en la cartera del Banco, sin
12 penalidad alguna, de tiempo en tiempo, y el Banco aplicará dicho pago parcial
13 según reciba el mismo de parte de los municipios a ser utilizado según permitido
14 por este inciso k). No obstante, cualquier disposición de esta Ley el Banco podrá
15 crear un gravamen prioritario sobre dichos préstamos municipales y los pagos de
16 dichos préstamos a favor de un tercero, siempre y cuando dicho gravamen no
17 prohíba que el Banco cumpla con los retiros o transferencias de depósitos de cuentas
18 relacionadas a préstamos otorgados por el Banco a municipios, hasta una cantidad
19 máxima de doce millones de dólares (\$12,000,000) al mes.

20 (l) Siempre y cuando el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales esté en
21 cumplimiento con el Acuerdo de Fideicomiso otorgado entre éste y el Banco
22 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se exime de cualquier restricción o



1 requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo 203
 2 cualquier retiro o transferencia de depósitos de los fondos de redención municipales
 3 creados por virtud de la Ley 64-1996, según enmendada, hecho a petición del
 4 municipio pertinente, para completar un pago de algún préstamo de dicho
 5 municipio con el Banco al vencimiento de dicho pago.”

6 Sección 58.-Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 21-2016, para que lea como
 7 sigue:

8 “Artículo 204.-Colateral, Gravámenes, y Prioridades Preservadas; No
 9 Menoscabo; Remedios

10 (a) Si una obligación cubierta que venció o hubiese vencido antes o durante el
 11 periodo de emergencia vence al final del periodo cubierto como resultado
 12 de esta Ley, y salvo que ocurra una expropiación de acuerdo con esta Ley
 13 ~~las disposiciones aplicables~~, nada en esta Ley se interpretará como que
 14 limita los derechos de un tenedor a la colateral, garantía o gravamen que
 15 respalde dicha obligación, y nada en este ~~Capítulo~~ esta Ley autoriza a
 16 cualquier entidad gubernamental a menoscabar obligación alguna tras la
 17 objeción de un acreedor.

18 ~~...A menos que se haya expropiado propiedad de acuerdo a las~~
 19 ~~disposiciones aplicables, después de una petición de parte con interés y~~
 20 ~~después de haberse enviado notificación y celebrado una vista, el Tribunal~~
 21 ~~de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, podrá otorgar a una parte~~
 22 ~~con interés o derecho de propiedad, en la medida en que se requiera por~~

1 ~~derecho constitucional aplicable, protección adecuada para cualquier~~
 2 ~~gravamen u otro interés propietario de dicha parte interesada de acciones~~
 3 ~~tomadas o no tomadas según lo dispone esta Ley; disponiéndose que,~~
 4 ~~nada de lo contenido en esta Ley impedirá que una entidad~~
 5 ~~gubernamental argumente a favor de la abstención del tribunal, según~~
 6 ~~aplique, o requiera a un tribunal proveer protección adecuada si dicha~~
 7 ~~protección no se requiere constitucionalmente.~~

8 (c) ...".

9 (d) Sin limitar el inciso (b) (c) de este Artículo, la protección adecuada para el
 10 interés de una entidad persona en colateral en efectivo, incluyendo ingresos del
 11 deudor elegible o el petionario, según sea el caso, de la entidad gubernamental
 12 puede incluir una prenda de los ingresos futuros (neto de gastos ordinarios,
 13 operacionales u otros gastos incurridos por la entidad gubernamental bajo esta
 14 Ley) de dicha entidad gubernamental si-

15 i. ordenar el cumplimiento del derecho de dicha persona en ese momento
 16 podría menoscabar sustancialmente la habilidad de dicha entidad
 17 gubernamental de descargar su función pública sus funciones públicas;

18 ii. no hay alternativa práctica disponible para cumplir con dicha función
 19 pública a la luz de la situación; y

20 iii. la generación de ingresos netos futuros para repagar las reclamaciones
 21 garantizadas de dicha entidad persona depende del desempeño corriente y
 22 continuo de sus funciones públicas y los ingresos netos futuros mejorarán como

1 resultado del uso corriente de colateral en efectivo o ingresos para evitar un
2 menoscabo corriente de funciones públicas.

3 (e) ...”

4 Sección 9.-Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 21-2016, para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 206.- Emisión de Deuda por una Entidad Gubernamental

7 Independientemente de si se ha declarado un periodo de emergencia o no, ~~Nada~~
8 nada de lo contenido en esta Ley se interpretará como que prohíbe o impide que una
9 entidad gubernamental emita instrumentos de deuda u otra evidencia de
10 endeudamiento a los acreedores de obligaciones cubiertas que consientan a ello, en
11 pago, renovación o refinanciamiento de o a cambio de la obligación cubierta de dicho
12 acreedor bajo términos que de otra manera estuviesen en cumplimiento con esta Ley o
13 cualquier ley aplicable.”

14 Sección 10.-Se elimina el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y se sustituye en su
15 totalidad con lo siguiente:

16 “CAPÍTULO 6. LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA
17 FISCAL DE PUERTO RICO

18 Artículo 601.-Establecimiento

19 Por la presente se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
20 Puerto Rico, que será una corporación pública e instrumentalidad del gobierno, con
21 existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada, e independiente del Estado
22 Libre Asociado.

1 Artículo 602.-Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

2 (a) La Autoridad es creada con el propósito de que actúe como agente fiscal,
3 asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus corporaciones
4 públicas, instrumentalidades, comisiones, autoridades municipales y subdivisiones
5 políticas y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia
6 económica por la que atraviesa Puerto Rico.

7 (b) Todas las funciones de agente fiscal, asesor financiero y agente
8 informativo del BGF serán automáticamente transferidas a la Autoridad, incluyendo
9 todos aquellos poderes y responsabilidades bajo la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de
10 1945, según enmendada. La Autoridad deberá supervisar todos los asuntos
11 relacionados con la reestructuración o ajuste de cualquier obligación, o planes de
12 contingencia para cualquier obligación del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus
13 instrumentalidades. Asimismo, la Autoridad asumirá, y se convertirá en parte en,
14 cualquier y todos los contratos entre el BGF y cualquier asesor, incluyendo los asesores
15 legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes
16 de la fecha de dicha asunción, relacionados con la reestructuración o ajuste de las
17 obligaciones del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades. Cualquier referencia
18 en alguna ley del Estado Libre Asociado aprobada previo a la efectividad de esta Ley al

19 (i) BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del
20 Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades, o en relación con cualquier operación
21 que no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la
22 Ley 29-2009, según enmendada, se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad, y



1 (ii) Presidente del BGF, que se refiera a funciones, responsabilidades o poderes de éste
2 relacionados a las funciones de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del
3 Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier operación del BGF que
4 no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la Ley
5 29-2009, según enmendada, se entenderá que se refiere al Director Ejecutivo de la
6 Autoridad; disponiéndose, que, (a) en todo caso que alguna disposición de ley del
7 Estado Libre Asociado provea que el Presidente del BGF será miembro una junta de
8 directores de una corporación o instrumentalidad pública, el Gobernador tendrá
9 discreción para nombrar al Presidente del BGF o al Director Ejecutivo de la Autoridad,
10 para ocupar dicha posición y (b) si surgiere alguna duda sobre si alguna disposición en
11 una ley se refiere al BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero y agente
12 informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier
13 operación del BGF que no sea una operación bancaria, se podrá consultar al Secretario
14 de Justicia del Estado Libre Asociado sobre dicho asunto y se podrá descansar en
15 cualquier interpretación que haga éste para propósitos de la interpretación de este
16 inciso.

17 (c) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta
18 tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes
19 para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes-

20 i.adoptar, cambiar y usar un sello corporativo que será reconocido por los
21 tribunales;



1 ii. formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración
2 de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren
3 necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y
4 deberes;

5 iii. tener dominio completo sobre todas sus propiedades;

6 iv. determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo
7 cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en
8 consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos
9 públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos los
10 funcionarios del Estado Libre Asociado, pero deberá adoptar reglas para el uso y
11 desembolso de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del
12 Contralor de Puerto Rico

13 v. demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y
14 defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos y
15 participar en procedimientos de arbitraje comercial;

16 vi. negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier
17 agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo todos
18 aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los
19 poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;

20 vii. adquirir cualquier propiedad mediante cualquier forma legal;



1 viii. nombrar y destituir aquellos funcionarios, agentes, o empleados y
2 conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles
3 y pagarles aquella compensación que la Autoridad determine;

4 ix. aceptar donaciones de cualquier persona, y utilizar el producto de
5 cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo;

6 x. procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los
7 aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se
8 entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores,
9 oficiales, agentes y empleados;

10 xi. asumir cualquier y todo contrato del BGF o su sucesor y cualquier
11 responsabilidad relacionada a dichos contratos;

12 xii. facultad de cobrar y recolectar cargos relacionados a su función como
13 agente fiscal;

14 xiii. ejercer todos aquellos otros poderes corporativos no incompatibles
15 con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las
16 corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto
17 Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural,
18 disponiéndose, que, la Autoridad no tendrá autoridad legal para emitir bonos,
19 notas u otra evidencia de deuda; y

20 xiv. realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para
21 llevar a cabo los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley
22 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.



1 Artículo 603.-Junta de Directores

2 (a) Inicialmente, la Autoridad será dirigida por una junta de directores
3 integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien será su único
4 miembro. A partir del 1ero de enero de 2017, la Autoridad podrá ser dirigida por
5 una junta de directores compuesta de uno, tres o cinco miembros, según
6 determine el Gobernador, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador,
7 con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y no podrán haber
8 ocupado el puesto de directores del BGF durante un periodo de diez (10) años
9 previo a ser designados directores de la Autoridad. Los miembros de la Junta
10 servirán a voluntad del Gobernador y podrán ser removidos o reemplazados por
11 el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.

12 (b) La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un
13 vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un
14 secretario; disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro,
15 dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta.

16 (c) La Junta también podrá designar comités para atender cualquier asunto
17 que la Junta pueda atender, siempre y cuando la mayoría de los miembros
18 designados de dichos comités sean independientes.

19 (d) Salvo que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o lo restrinja,
20 cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o
21 cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre
22 y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso,



1 den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito
2 constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que
3 el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de
4 cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o
5 de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u
6 otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en
7 la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier
8 miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita
9 constituirá asistencia a dicha reunión.

10 (e) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios
11 como miembros de la Junta, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los
12 gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones
13 oficiales de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.

14 (f) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes
15 deberes y facultades-

16 i. establecer la política general de la Autoridad para cumplir con los
17 objetivos de esta Ley;

18 ii. autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;

19 iii. adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su
20 funcionamiento interno, así como aquéllos que sean necesarios para desempeñar
21 las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;



1 iv. sujeto al Artículo 604 de esta Ley, establecer los deberes y poderes
2 del Director Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y establecer su
3 compensación;

4 v. requerir de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad los
5 informes y datos estadísticos que entienda necesarios;

6 vi. en la medida que la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación
7 Económica de Puerto Rico no se haya constituido, para validar o seleccionar el
8 asesor independiente que validará las proyecciones de ingresos del Estado Libre
9 Asociado para cualquier año fiscal antes de que dichas proyecciones sean
10 sometidas a la Asamblea Legislativa como parte de presupuesto del Estado Libre
11 Asociado de acuerdo al Artículo 4(a) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980,
12 según enmendada;

13 vii. emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de
14 testigos y la producción de cualquier evidencia para recopilar información
15 relacionada a un asunto que se encuentre bajo su jurisdicción. Si cualquier
16 persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por la Autoridad, la
17 Autoridad podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera
18 Instancia, Sala de San Juan, para requerir a esa persona a comparecer ante la
19 Autoridad para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto
20 bajo su consideración, cuyos requerimientos deberán ser notificados de la misma
21 manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil
22 aplicables.



1 viii. promulgar normas para proteger la confidencialidad de la
2 información y los documentos que se le entreguen de acuerdo con las leyes y la
3 jurisprudencia vigente sobre la materia en el Estado Libre Asociado, cuyo acto de
4 proveer información o documentos a solicitud de la Autoridad no se interpretará
5 como una renuncia a una reclamación de confidencialidad, de cualquier persona
6 natural o jurídica, con relación a la información o el documento entregado.

7 ix. delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo
8 cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta Ley; y

9 x. tomar todas aquellas acciones que considere conveniente o
10 necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad según las
11 disposiciones de esta Ley.

12 Artículo 604.-Director Ejecutivo

13 (a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien
14 será nombrado por el Gobernador, disponiéndose, que, si la Junta está
15 compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director
16 Ejecutivo de la Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director
17 Ejecutivo sea el único miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador
18 establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las
19 disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.

20 (b) Las funciones del Director Ejecutivo incluirán, sin que constituya una
21 limitación, las siguientes:

22 i. ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;

1 ii. preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual
2 de la Autoridad;

3 iii. autorizar y supervisar cualquier contrato que sea necesario para el
4 funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;

5 iv. establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa
6 de la Autoridad;

7 v. contratar personal y profesionales, incluyendo asesores legales,
8 consultores financieros, y economistas, bajo términos razonables y según
9 determine la Autoridad, para ayudar al Director Ejecutivo en el ejercicio de las
10 funciones de la Autoridad;

11 vi. establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la
12 Autoridad, incluyendo el poder de reclutar y contratar a cualquiera de los
13 funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca
14 la Junta; y

15 vii. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por
16 la Junta.

17 Artículo 605.- Funcionarios y Empleados

18 (a) El personal de la Autoridad quedará excluido de la Ley Número 5 de 14 de
19 octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio
20 Público de Puerto Rico". Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados,
21 ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración
22 o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán y permitirán



1 como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que
2 deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley de
3 Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

4 (b) El Director Ejecutivo y los funcionarios y empleados de la Autoridad
5 tendrán derecho al reembolso de los gastos necesarios de viaje, o a las dietas
6 correspondientes, que sean autorizados o aprobados de acuerdo con los
7 reglamentos adoptados por la Junta para la Autoridad.

8 Artículo 606.- Inmunidad

9 En ausencia de prueba clara y convincente de negligencia crasa que
10 conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a
11 cabo, los miembros de la Junta, oficiales y empleados de la Autoridad no tendrán
12 responsabilidad personal civil hacia ninguna persona y serán indemnizados por
13 la Autoridad y exonerados de responsabilidad civil por acciones u omisiones de
14 buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad. Cualquier acción civil
15 presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa
16 deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que
17 demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en
18 persona o por teléfono y deliberó de buena fe o recibió y confió en el
19 asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base
20 para la demanda.

21 Artículo 607.- Colaboración entre Entidades Gubernamentales

1 La Autoridad podrá solicitar a cualquiera de las siguientes entidades, o a
2 cualquier sucesor del mismo, apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y
3 profesionales razonablemente necesarios para que la Autoridad pueda llevar a
4 cabo sus responsabilidades bajo esta Ley: el BGF, el Departamento de Hacienda,
5 la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico
6 y Comercio de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas y cualquier otra
7 instrumentalidad del Estado Libre Asociado. En la medida de lo posible, la
8 Autoridad reembolsará a estas entidades para tales servicios.

9 Artículo 608.- Exención de Otras Leyes

10 Para preservar su independencia administrativa, la cual es indispensable
11 para llevar a cabo las funciones que por la presente se le encomiendan, la
12 Autoridad estará excluida de la aplicación de las disposiciones y las leyes que se
13 enumeran en el Artículo 106 a) i. al vii de esta Ley y de la aplicación de las
14 disposiciones y las leyes de las cuales está exento actualmente el BGF.

15 Artículo 609.- Empleados del Banco

16 En la medida en que la Autoridad determine, a su discreción, asumir la
17 totalidad o parte de los empleados permanentes, temporeros y/o no-unionados
18 del BGF, dichos empleados pasarán a ser empleados de la Autoridad. Esta
19 transferencia de empleados se efectuará mientras se honran los términos y
20 condiciones de empleo efectivos a la fecha de la transferencia a la Autoridad,
21 incluyendo los derechos, privilegios, obligaciones y antigüedad, adquiridos bajo
22 las leyes aplicables y los reglamentos vigentes de personal, sujeto a las



1 modificaciones provistas por la Ley 66-2014 mientras la misma continúe vigente.
2 Ninguna de las disposiciones de este capítulo afectará el derecho constitucional
3 de negociación colectiva que tienen los empleados del BGF, ni los derechos,
4 beneficios y privilegios adquiridos por virtud de cualquier convenio colectivo.
5 Los derechos con relación a cualquier sistema de pensión o retiro a las que
6 pueden estar afiliados a, o miembros de, la fecha de vigencia de esta Ley también
7 están garantizados. La Autoridad estará obligada a satisfacer los salarios,
8 compensación, comisión, incluyendo pagos relacionados a vacaciones, licencias y
9 días de enfermedad o cualquier otro beneficio de empleo adquirido antes de la
10 transferencia a la Autoridad, conforme las políticas aplicables del BGF o
11 cualquier ley aplicable.

12 Artículo 610.- Continuación de la Efectividad de Aprobaciones Previas del
13 BGF Con Relación a Bonos u Obligaciones Similares o Transacciones

14 Cualquier resolución adoptada por el BGF previo a la fecha de la creación
15 de la Autoridad y que apruebe los términos o la emisión de bonos u otra
16 obligación similar o transacción del Estado Libre Asociado o cualquier "Unidad"
17 del Gobierno del Estado Libre Asociado (según dicho término está definido en la
18 Ley 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada) y de cualquier municipio,
19 será válida y permanecerá en pleno vigor y efecto a pesar de la aprobación de
20 esta Ley o la asunción por la Autoridad de aquellos poderes y responsabilidades
21 que se le confieren a la Autoridad por virtud de esta Ley, y no se requerirá que la
22 Autoridad adopte una resolución aprobando nuevamente los términos o la



1 emisión de dichos bonos u obligaciones similares o transacción, aunque dichos
 2 bonos u obligaciones similares se emitan, o dicha transacción se complete,
 3 después de la fecha de la creación de la Autoridad.

4 Artículo 611.- Términos de la Existencia de la Autoridad

5 La Autoridad existirá en perpetuidad, a menos que se termine mediante
 6 legislación."

7 ~~Sección 6. Se enmienda el Artículo 604 de la Ley 21-2016, para que lea~~
 8 ~~como sigue:~~

9 ~~— "Artículo 604. DIRECTOR EJECUTIVO~~

10 ~~(a) — La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien~~
 11 ~~será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del~~
 12 ~~Senado de Puerto Rico, y quien no podrá haber ocupado puesto alguno, o~~
 13 ~~haber tenido contrato, en el Banco Gubernamental de Fomento dentro de~~
 14 ~~un periodo de cinco (5) años previo a ser designado por el Gobernador. El~~
 15 ~~Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de~~
 16 ~~acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.~~

17 ~~Sus funciones serán, sin que constituya una limitación, las siguientes:~~

18 ~~— (i) — "...".~~

19 ~~— Sección 7. Se enmienda el Título del Capítulo 7 y se añade un nuevo Artículo 701~~
 20 ~~a la Ley 21-2016, para que lea como sigue:~~

21 ~~— "Capítulo 7. Exclusiones Generales, Separabilidad y Vigencia~~

22 ~~— Artículo 701. Exclusión General~~

1 ~~Independientemente de lo dispuesto en esta Ley, quedan excluidas de~~
2 ~~todas las disposiciones establecidas en esta Ley las emisiones de bonos y notas en~~
3 ~~circulación o por emitirse y garantizadas por la buena fe y el crédito del Estado~~
4 ~~Libre Asociado de Puerto Rico o garantizados por recaudos estatales o~~
5 ~~municipales para los municipios y todas las emisiones de bonos y notas en~~
6 ~~circulación o por emitirse al amparo de un acuerdo de fideicomiso o instrumento~~
7 ~~similar titulizando ciertas fuentes de recaudos (excluyendo recursos disponibles)~~
8 ~~propiedad del emisor por disposición de ley (tal como los titulizados por un~~
9 ~~estatuto dedicando una fuente de recaudos que constituya propiedad del~~
10 ~~emisor), al igual que toda obligación para transferir tales recursos titulizados a~~
11 ~~tal emisor, y cualquier entidad que sea parte de un acuerdo consensual de apoyo~~
12 ~~de reestructuración de su deuda. Además, todos los excesos de cuentas de~~
13 ~~depósitos, *escrowes* y los depósitos producto de los recaudos estatales o~~
14 ~~municipales para los municipios serán excluidos de esta Ley de forma~~
15 ~~consistente con las disposiciones en el Artículo 108."~~

16 ~~Sección 8. Se reenumeran los actuales Artículos 701 y 702 como los Artículos 702 y~~
17 ~~703, respectivamente, de la Ley 21-2016.~~

18 ~~Sección 9. Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o~~
19 ~~aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en~~
20 ~~español, prevalecerá el texto en inglés.~~

21 Section 11.-Section 101 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as
22 follows:

1 "SECTION 101. SHORT TITLE

2 This Act shall be known and may be cited as the "Puerto Rico Emergency
3 Moratorium and Financial Rehabilitation Act."

4 Section 12.-Section 102 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as
5 follows:

6 "SECTION 102. DECLARATION OF STATE OF EMERGENCY

7 It is hereby found and declared that the grave public emergency identified and
8 declared to exist by the Legislative Assembly on numerous occasions has worsened
9 dramatically, requiring additional measures to be taken by the Legislative Assembly, in
10 the further exercise of its police powers, to provide for the health, safety and welfare of
11 the residents of the Commonwealth. The Legislative Assembly has consistently sought
12 to avert the fiscal emergency in which Puerto Rico currently finds itself through the
13 enactment of a diverse set of legislative measures. These efforts include Act 3-2013
14 (reforming the ERS), Act 160-2013 (reforming the Teachers Retirement System), Act 66-
15 2014 (implementing special fiscal and operational measures to reduce the deficit and
16 address the fiscal emergency), Act 71-2014 (providing certain of Puerto Rico's
17 instrumentalities with an orderly debt restructuring mechanism), and Act 1-2015
18 (increasing the sales and use tax surcharge and implementing additional revenue
19 raising measures), to name a few.

20 However, despite these efforts, Puerto Rico's fiscal emergency continues and
21 indeed has become more desperate. Today, not only is the Bank threatened with a
22 disorderly default on its outstanding obligations, but other government entities of

1 Puerto Rico are similarly threatened by the prospect of a disorderly default on their
2 respective obligations. In addition, adding further obstacles, failure by the United
3 States Congress to provide Puerto Rico with an orderly regime to restructure the
4 outstanding debt of the Commonwealth and its instrumentalities leaves Puerto Rico at
5 the mercy of uncertainty and chaos. The people of Puerto Rico are faced with a
6 humanitarian crisis never before experienced in Puerto Rico, or elsewhere in the United
7 States. Simply and plainly, the grave fiscal emergency now facing Puerto Rico threatens
8 its ability to honor its outstanding obligations while protecting the health, safety and
9 welfare of the inhabitants of Puerto Rico. But we, as a Government, have a duty to act
10 responsibly, in the exercise of our police powers, to provide essential government
11 services and safeguard the interests of all of the Commonwealth's stakeholders,
12 including its creditors.

13 The Legislative Assembly hereby finds that asking the Commonwealth
14 government, its instrumentalities, and the inhabitants of Puerto Rico to continue
15 shouldering by themselves the burdens of the ~~Governor~~ Government of Puerto Rico's
16 grave fiscal emergency is unsustainable and would further damage the economy of
17 Puerto Rico to the detriment of every stakeholder of the Commonwealth, including its
18 creditors. The Governor of Puerto Rico must also be authorized and directed to honor
19 his duty to provide for the health, safety and welfare of the residents of the
20 Commonwealth by granting him emergency police powers under this Act to declare a
21 temporary moratorium of debt payments. These measures will positively enhance the
22 Commonwealth's and the other government entities' ability to honor their outstanding



1 debt obligations. Otherwise, the potential catastrophic effects of allowing creditors to
 2 exercise their enforcement remedies would undeniably harm the health, safety and
 3 welfare of the residents of the Commonwealth. Likewise, it could further impair
 4 creditors' ability to recover on their claims."

5 Section ~~1013~~-Section 103 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its
 6 entirety as follows:

7 "SECTION 103.-DEFINITION

8 The following words and terms, when used in Chapters 1, 2, 6, and 7 of
 9 this Act shall have the meaning stated below:

10 (a) ...

11 ...

12 (l) "Covered obligation" shall mean (1) any interest obligation, principal
 13 obligation or enumerated obligation of a government entity that is due or
 14 becomes due during the emergency period in respect of such government
 15 entity, (2) any obligation arising or resulting from, or related to, the
 16 guarantee by such government entity of any obligation of another entity
 17 that is due or becomes due during the emergency period, and (3) if
 18 provided for in an order issued pursuant under Section 201(e)(d) of this
 19 Act, the transfer of, or obligation to transfer, funds required to be made in
 20 advance of, or on the due date of, any obligation identified in the
 21 preceding clauses (1) and (2), if, and in each case, such government entity,
 22 ~~as applicable,~~ is declared to be in a state of emergency by an executive



1 order of the Governor as contemplated in Section 201(a) of this Act, as
2 may be amended from time to time, but shall not include:

3 (i) ...

4 (ii) ...

5 (iii) ...

6 (iv) ~~...any obligations of government entities under any supply~~
7 ~~agreement or related agreement that at any time has been~~
8 ~~designated by the government entities, which designation shall be~~
9 ~~irrevocable, as essential and necessary for maintaining the~~
10 ~~reliability and stability of the government entities to ensure the~~
11 ~~continuity of services, so long as the other party is complying with~~
12 ~~its obligations.~~

13 (v) ~~any obligations that were refinanced pursuant to, and are secured~~
14 ~~by, revenues pledged under, Law 1-2015, as amended; any debt~~
15 ~~issued by a government entity after the enactment of this Act,~~
16 ~~provided that the Governor certifies that such debt will be~~
17 ~~irrevocably excluded from the definition of "covered obligation"~~
18 ~~under this Section for the purposes of this Act.~~

19 (vi) ...

20 (vii) ...

21 (m) ...

1 (n) "Debt instrument" shall include any document or instrument for, used in
2 connection with, or related to:

3 i. ...

4 ...

5 vii. ...

6 Provided that "debt instrument" shall not include any contract for the
7 provision of goods or services, nor shall it include any clearing services
8 agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides
9 services to the Bank or any other government entity.

10 ...

11 (q) "Emergency period", in respect of any government entity, shall mean the
12 period beginning on the date designated by the Governor in an executive order,
13 as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this
14 Act, with respect to such government entity and ending on the date designated
15 by the Governor in an executive order, which shall be no later than the last day
16 of the covered period.

17 (r) "Enumerated obligation" shall mean any obligation specifically listed or
18 identified by category in an executive order, as may be amended from
19 time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, which
20 obligation (whether contingent or non-contingent, due or not due) may
21 arise from any contract or agreement, including any financial instrument,
22 debt instrument or unexpired lease, any obligation to pay the principal of,

1 premium of, if any, penalties, reimbursement or indemnification amounts,
 2 fees, expenses, or other amounts relating to any indebtedness, any other
 3 liability, contingent or otherwise, and any other agreement on instrument
 4 provided for amounts or benefits due by a government entity to any
 5 person, provided that an "enumerated obligation" shall not include any
 6 obligation that arises under a contract for the provision of goods or
 7 services to a government entity, nor shall it include any obligation arising
 8 under a clearing services agreement or other agreement pursuant to which
 9 a financial institution provides services to the Bank or any other
 10 government entity principal obligation or interest obligation due by such
 11 government entity.

12 ~~"Enumerated obligation" shall not consider those of any government~~
 13 ~~entity which purpose is to promote economic development activities and~~
 14 ~~programs.~~

15 (s) ...

16 (t) "Government entity" shall mean any of the following:

17 (i) ... AFICA, AMA, each Bank and any subsidiary thereof, CCDA,
 18 Children's Trust, COFINA, the Commonwealth, ERS, HFA, HTA, MFA,
 19 PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, the Puerto Rico Ports
 20 Authority, and UPR; and

21 (ii) ...

1 Notwithstanding any provision of this Act, any government entity party
2 to an Agreement with Creditors shall only be considered a "government
3 entity" prior to the consummation of the financial restructuring
4 contemplated by an Agreement with Creditors (for example, the initial
5 issuance of any securitization bonds in exchange for outstanding bonds
6 issued by such government entity in accordance with an Agreement with
7 Creditors), and, in such case, only in the event that (1) the Agreement with
8 Creditors is terminated or (2) any holder or beneficial owner of a debt
9 instrument issued by such government entity has commenced an action to
10 enforce any right or remedy against said government entity under such
11 debt instrument. For purposes of this definition, "Agreement with
12 Creditors" shall mean an agreement executed among a government entity
13 and certain creditors of such government entity, including a consensual
14 restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt,
15 as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time."



16 ~~(iii) notwithstanding any other provision of this Act, shall be~~
17 ~~considered a government entity prior to the initial issuance of~~
18 ~~securitization bonds contemplated by an Agreement with Creditors~~
19 ~~and, in such case, only in the event that (I) the Agreement with~~
20 ~~Creditors is terminated or (II) any holder or beneficial owner of a~~
21 ~~debt instrument issued by the government entity has commenced~~
22 ~~an action to enforce any rights or remedies against the government~~

1 ~~entity under such debt instrument. Agreement with Creditors shall~~
 2 ~~mean the agreement executed among the government entities and~~
 3 ~~certain creditors of the government entities, including a consensual~~
 4 ~~restructuring support agreement relating to the restructuring of its~~
 5 ~~debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time~~
 6 ~~to time."~~

7 (u) ...

8 ...

9 (v) "Minimum public debt payment" shall mean, with respect to a covered
 10 obligation that is public debt and is also a principal obligation or an
 11 interest obligation —
 12 i. an amount determined by the Governor that is consistent with the
 13 Constitution of the Commonwealth, after consultation with the Secretary
 14 of the Treasury, which amount may be calculated as the difference
 15 between the amount of available resources projected for the applicable
 16 emergency period and the projected expenses for essential public services
 17 during such period, applied pro rata to all holders of covered obligations
 18 that are interest obligations that constitute public debt that are due and
 19 payable (or projected to become due and payable) during the applicable
 20 emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will
 21 be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act),
 22 and, if all interest obligations that constitute public debt are satisfied in



full, any remaining available resources shall be applied pro rata to all holders of covered obligations that are principal obligations that constitute public debt and that are due and payable (or projected to become due and payable) during the applicable emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act), provided that the minimum public debt payment in this clause (i) need not be paid all at once if such amount exceeds the available resources of the Commonwealth that are available to make such payment, including those subject to an executive order or applicable law that diverts such available resources towards the payment of public debt; and

ii.

(z) ..."

Section 14.-Section 105 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety



as follows:

"SECTION 105. IMMUNITIES.

a) ...

b) No financial institution or agent thereof providing clearing services or other financial services to the Bank or any other government entity pursuant to any agreement with the Bank or such government entity shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in connection with such agreement,

1 nor for any transfer or withdrawal of deposits or other funds made pursuant
2 thereto if any such transfer or withdrawal is found by a court to be in violation of
3 this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of June 24,
4 1985, as amended, or sections 1243, 1244 and 1249 of the Civil Code of Puerto
5 Rico, any regulation or executive order issued hereunder or thereunder, or any
6 other similar or analogous law or provision.

7 c) Any financial institution in which a check issued by any government entity is
8 deposited or which receives any other instruction from a government entity to
9 transfer funds shall be entitled to honor such check or instruction in the ordinary
10 course of its banking operations without inquiring whether the requirements of
11 this Act or any executive order issued hereunder have been complied with. The
12 Bank and the government entities shall be solely responsible and liable for
13 compliance with any provision of this Act or any regulation or executive order
14 issued hereunder that restricts the use of government funds or the issuance of
15 checks or other instructions relating to government funds held by financial
16 institutions.

17 b) d) Any action brought for gross negligence shall be dismissed with prejudice
18 if: (i) a defendant, as an official, officer, director, committee member, or
19 professional produces documents showing in respect of whatever acts or
20 omissions form the basis of the complaint, such defendant received or relied on
21 the advice of experts or was advised of relevant facts, participated in person or
22 by phone, and deliberated in good faith; or (ii) the acts or omissions that form the



1 basis of the complaint, indictment, or information do not clearly violate an
2 established duty of which a reasonable person would have clear notice under the
3 particular circumstances."

4 Section 15.-Section 106 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as
5 follows:

6 "SECTION 106. HIRING OF GOVERNMENT WORKERS AND
7 PROFESSIONAL PERSONS; EXEMPTION FROM OTHER LAWS.

8 a) ...

9 b) The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the
10 Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations
11 under and ~~or~~ assume existing contracts of the Bank of any government entity
12 with consultants and essential employees, including legal and financial advisors,
13 whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such
14 assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise
15 the Governor, the Bank or any government entity on matters related to
16 restructuring or adjusting any covered obligation, implementing liability
17 management transactions for covered obligations, managing the fiscal affairs of
18 the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related
19 to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17
20 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended.
21 The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the
22 Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of



1 Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to
 2 the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section
 3 for the remainder of this fiscal year 2016. The Secretary of the Treasury and the
 4 Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify
 5 from the fiscal year 2016 budget the funds necessary to cover such expenses
 6 and/or to transfer to PRIFA, any subsidiary of the Bank, or the Authority
 7 sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017, such
 8 expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly.
 9 The laws and provisions listed in items a) i. through vii. of this section shall not
 10 apply to the contracting or the assumption of obligations under this subsection."

11 ~~Section 11. Section 108 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its~~
 12 ~~entirety as follows:~~

13 ~~"SECTION 108. PRIORITIZATION OF ESSENTIAL SERVICES~~
 14 ~~PROVIDED BY THE COMMONWEALTH AND ITS MUNICIPALITIES~~

15 ~~— It is the Legislative Assembly's finding that, given the Commonwealth's~~
 16 ~~ongoing fiscal crisis, during this extraordinary emergency period the~~
 17 ~~Government should prioritize the payment of essential services over debt service~~
 18 ~~not only to provide for the health, safety and welfare of the residents of the~~
 19 ~~Commonwealth, but also to avoid a further economic downturn and fiscal and~~
 20 ~~humanitarian crisis that would ultimately materially worsen the creditor's~~
 21 ~~recovery on their Puerto Rico bonds.~~



1 ~~It is likewise the finding of the Legislative Assembly that the~~
2 ~~municipalities of Puerto Rico are also providers of essential services, often~~
3 ~~covering more immediate needs of the citizens than the Commonwealth~~
4 ~~Government, for which reason the municipal accounts, revenues and deposits~~
5 ~~must be protected against impairment by internal or external actions ensuing~~
6 ~~from the passage of this Act. To such ends, the Governor shall recognize the~~
7 ~~discretion of the municipal executives to withdraw municipal deposits and/or~~
8 ~~excess balances of deposits, deposits from state and municipal revenues for~~
9 ~~municipalities, and balances from escrow accounts where currently held, that do~~
10 ~~not secure a municipal obligation or guarantee, without penalty or cause of~~
11 ~~adverse action, including such balances in accounts that are the proceeds of loans~~
12 ~~still owed to the Government Development Bank or USDA Rural Development~~
13 ~~independently of the aggregate amount determined by the Governor in~~
14 ~~accordance to Article 203(e)(iii)."~~

15 Section ~~1216~~-Section 201 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its
16 entirety as follows:

17 "SECTION 201.-DECLARATION COMMENCING EMERGENCY
18 PERIOD AND MORATORIUM FOR ANY GOVERNMENT ENTITY; POWERS
19 OF THE GOVERNOR

20 (a) ...Consistent with Section 108, the Legislature hereby directs the Governor
21 to prioritize payment of essential services over covered obligations to promote
22 the health, safety, and welfare of the residents of the Commonwealth during

1 such covered period, as defined in this Act, and the Governor is hereby
2 empowered, by executive order, to declare the Bank or any government entity to
3 be in a state of emergency and identify in such order enumerated obligations of
4 the Bank or any government entity, as applicable, and if the executive order so
5 provides, no payment on a covered obligation of such Bank or government entity
6 shall be made, other than as provided in sections 202 or 204 of this Act, during
7 the emergency period for such Bank or government entity, as applicable;
8 provided, however, that no principal obligation or interest obligation that
9 constitutes public debt shall become a covered obligation by operation of this
10 section before five (5) days prior to June 30, 2016. Except as otherwise provided
11 in this Act, ~~Any~~ any executive order issued under this subsection may be
12 terminated or modified at any time by the Governor.

13 (b) During the emergency period for any government entity:

14 (i) ...

15 (iv) notwithstanding the provisions of the preceding clauses (i), (ii) and
16 (iii) above, the Governor may take any and all actions that are
17 reasonable and necessary to preserve the Commonwealth's ability
18 to continue providing essential public services and may take any
19 and all actions reasonable and necessary to protect the health,
20 safety and welfare of the residents of the Commonwealth,
21 including, in each case without limitation, expropriating property
22 or rights in property interests related to a covered obligation in a

1 constitutionally permitted manner pursuant to the
 2 Commonwealth’s power of eminent domain, provided, however,
 3 that if property is taken pursuant to this Act, just compensation or
 4 other relief may be sought in the Court of First Instance, San Juan
 5 Part notwithstanding any other provision or this Section of this Act.
 6 The provisions of the General Act of Expropriation of March 12,
 7 1903, as amended, will apply to expropriations pursuant to this
 8 section, other than Articles 3 and 3(a), and the requirement of
 9 Article 5(a) that funds be deposited in court prior to acquiring title
 10 and possession of the property being expropriated , which
 11 provisions shall not apply to expropriations of property rights
 12 pursuant to this section, but shall continue to apply to any other
 13 expropriation will apply to expropriations pursuant to this section.

14 (c) ...”:

15 Section 17.-Section 202 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as
 16 follows:

17 “SECTION 202. CONDITIONS OF EMERGENCY PERIOD; PAYMENT
 18 OR ACCRUAL OF INTEREST

19 a) If provided for in an executive order, as may be amended from time to
 20 time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, during the emergency period for any
 21 government entity created by this chapter, –

1 i. holders of a covered obligation of such government entity –

2 A. that constitutes public debt and is a principal obligation or
3 an interest obligation shall receive at least the minimum
4 public debt payment;

5 B. ...

6 C. ...

7 ii. ...

8 b) ...

9 c) ...

10 d) The requirements to pay interest pursuant to subsections (a) and (b)-(c) of
11 this Section shall not apply to the payment of any portion of a covered obligation that is
12 not public debt the payment of which is –



13 i. ...

14 ii. ...

15 e) ...”

16 Section ~~1318~~-Section 203 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its
17 entirety as follows:

1 "SECTION 203.-EMERGENCY BANK MEASURES; DEPOSITS;
2 PERMISSIBLE AND PROHIBITED WITHDRAWALS; SUSPENSION OF
3 REQUIREMENTS TO DEPOSIT FUNDS IN THE BANK

4 (a) ...

5 (b) For the purposes of this section, actions that are "reasonable and necessary"
6 shall include, but are not limited to, the following—

7 i.

8 ii.

9 iii. suspending—

10 A. payments on any obligation guaranteed by the Bank the
11 Bank's obligation to pay under any guarantee;

12 B.

13 C.

14 iv.

15 v."

16 (c) If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to
17 subsection (a) of this Section:-

18 (i) ...

19 (ii) the Bank shall honor requests to withdraw or transfer any deposit,
20 including by check or other means, of an agency, public corporation, or
21 instrumentality of the Commonwealth (other than those listed in
22 subsection (c)(iii) of this subsection) as may be authorized by the

1 Governor, from time to time, and in making any such authorization, the
2 Governor shall consider the availability of funds and the need to fund the
3 provision of essential services by such depositor, which must be
4 demonstrated by a joint certification from the Office of Management and
5 Budget and the Secretary of the Treasury that honoring such request, with
6 respect to such deposit, is necessary to fund the provision of specifically
7 identified essential services by a government entity, provided, further,
8 that when certifying such withdrawal requests, the Office of
9 Management and Budget and the Secretary of the Treasury may reduce
10 the amount of any request to an amount deemed necessary to fund
11 essential services; and

12 (iii) subject to the availability of funds and the aggregate disbursements
13 established by the Governor, the Bank shall honor any request to
14 withdraw or transfer any deposit held by, or request to honor any
15 check written by, a municipality ~~(including the deposits received~~
16 ~~from the Municipal Sales and Use Tax, Real and Personal Property~~
17 ~~Tax, or any other special fund or trust created with regards to any~~
18 ~~municipal taxes)~~ or any of the Judicial Branch, UPR, Legislative
19 Branch, Office of the Comptroller, Office of the Electoral
20 Comptroller, State Elections Commission, Government Ethics
21 Office, Independent Prosecutors Panel, provided, however, that an
22 authorized officer of such municipality or listed entity certifies



1 along with supporting documentation that such funds will be used
2 for the payment of essential services; and

3 (iv) ~~Any mandatory requirement for deposit in the Bank of the product~~
4 ~~of the collection of the Municipal Sales and Use Tax, Real and~~
5 ~~Personal Property Tax or any other municipal tax as well as any~~
6 ~~other special fund or trust created for the benefit of municipalities,~~
7 ~~is here by repealed. Municipalities may at their discretion, make~~
8 ~~their deposits in any private bank. Nothing in this Act or prior law~~
9 ~~will require municipalities to continue depositing their funds in the~~
10 ~~Bank. Any provision of any law that requires any entity, public or~~
11 ~~private, to deposit funds in the bank shall be suspended.~~

12 (d) ~~...".~~

13 (e) Except as provided in subsection (f) of this section, to the extent that such
14 creditor is secured by an interest in property, or to the extent that such creditor is
15 entitled to setoff under otherwise applicable non-insolvency law if any
16 restriction is placed on disbursements from the Bank pursuant to this section,
17 then any value disbursed to a creditor after such restriction is imposed shall be
18 subtracted from the value of any distribution that such creditor is entitled to
19 receive, as of the first date of the restriction, if the Bank is subsequently
20 liquidated or placed into a receivership.

21 (f) ...

1 (k) Notwithstanding any restriction on the withdrawal or transfer of deposits
2 established pursuant to subsection c) of this Section, if the Bank's liquidity so
3 permits, the Bank shall honor requests to withdraw or transfer funds from
4 accounts funded with disbursements of loans granted to municipalities, from
5 funds received by the Bank corresponding to the repayment of its municipal
6 loans, up to a maximum amount of twelve million dollars (\$12,000,000) per
7 month. In order to honor requests to withdraw or transfer funds from accounts
8 related to loans granted to municipalities, the Bank shall allocate the funds
9 received by the Bank corresponding to the repayment of its municipal loans in
10 first instance for such purpose. To facilitate such requests to withdraw and
11 transfer funds, the municipalities may prepay the municipal loans in the Bank's
12 portfolio on a monthly basis, without penalty whatsoever, and the Bank shall,
13 from time to time, apply such partial prepayments to the municipal loans to be
14 used in accordance with this subsection k). Notwithstanding any provision of
15 this Act, the Bank may grant a third party a security interest on the municipal
16 loans and their proceeds, provided such security interest does not prohibit the
17 Bank from honoring requests to withdraw or transfer funds from accounts
18 related to loans granted to municipalities, up to a maximum amount of twelve
19 million dollars (\$12,000,000) per month.

20 (l) Provided that the Municipal Revenue Collection is in compliance with the
21 provisions of the Trust Agreement executed by and between the Municipal
22 Revenue Collection Center and Government Development Bank of Puerto Rico,

1 withdrawals or transfers of funds from the municipal redemption fund created
 2 pursuant to Act No. 64-1996, as amended, held by the Bank made at the request
 3 of the applicable municipality shall be exempt from the restrictions imposed by
 4 the Section 203 if, such withdrawal or transfer is made to complete a payment
 5 that is due on any loan of said municipality with the Bank."

6 Section 1419.-Section 204 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its
 7 entirety as follows:

8 "SECTION 204.-COLLATERAL, SECURITY INTERESTS, AND
 9 PRIORITIES PRESERVED; NON-IMPAIRMENT; REMEDIES

10 (a) ~~...If a covered obligation that was otherwise or became due before or~~
 11 ~~during an emergency period becomes payable at the end of the covered~~
 12 ~~period as a result of this Act, and unless an expropriation has occurred in~~
 13 ~~accordance with the applicable Law, nothing in this Act shall be construed~~
 14 ~~to limit the rights of a holder to any collateral, security interest, or lien that~~
 15 ~~secures such obligation, and nothing in this Act authorizes any~~
 16 ~~government entity to compromise any obligation over the objection of a~~
 17 ~~creditor.~~

18 (b) ~~...Unless property has been expropriated in accordance with the~~
 19 ~~applicable Law, on motion of a party in interest and after notice and a~~
 20 ~~hearing, the Court of First Instance of the Commonwealth, San Juan Part,~~
 21 ~~may grant any party in interest with security or property rights, to the~~
 22 ~~extent required by applicable constitutional law, adequate protection of~~



1 any security or other interest in property of such party in interest resulting
 2 from actions taken or not taken in furtherance of this Act, provided,
 3 however, that nothing in this Act prohibits any government entity from
 4 arguing in favor of abstention, if applicable, or that adequate protection is
 5 not required, or requires a court to provide adequate protection if
 6 adequate protection is not constitutionally required.

7 (c) ...”

8 (d) Without limiting subsection (b)-(c) of this section, adequate protection of a
 9 person’s interest in cash collateral, including revenues, of the government
 10 entity, may take the form of a pledge to such person of future revenues
 11 (net of any current expenses, operational expenses or other expenses
 12 incurred under this Act) of such government entity if—
 13 i.”

14 Section 15. Section 604 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its
 15 entirety as follows:

16 “(a) ~~The Authority shall operate under the direction of an Executive Director,~~
 17 ~~who shall be appointed by the Governor, with the advice and consent of~~
 18 ~~the Senate of Puerto Rico, and who may not have held any post or contract~~
 19 ~~with the Government Development Bank within the period of five (5)~~
 20 ~~years before being nominated by the Governor. The Governor shall~~
 21 ~~establish the duties and powers of the Executive Director in accordance~~
 22 ~~with the provisions of this Act and will to fix his or her compensation.~~



1 Without it being understood as a limitation, his or her duties shall be the
2 following:

3 (i) ———— "...".

4 Section 20. Chapter 6 of Act 21-2016 is repealed and replaced in its entirety with
5 the following:

6 "CHAPTER 6.- THE PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND FINANCIAL

7 ADVISORY AUTHORITY

8 SECTION 601.- ESTABLISHMENT

9 There is hereby created the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory
10 Authority, which is established as an independent public corporation and
11 governmental instrumentality with separate legal existence, fiscal and administrative
12 autonomy, and independence from the Commonwealth.

13 SECTION 602.- PURPOSES, FACULTIES AND POWERS OF THE

14 AUTHORITY

15 (a) The Authority is created for the purpose of acting as fiscal agent, financial
16 advisor and reporting agent of the Commonwealth and its public corporations,
17 instrumentalities, commissions, authorities, municipalities and political subdivisions
18 and to assist such entities in confronting the grave fiscal and economic emergency that
19 the Commonwealth is currently experiencing.

20 (b) All fiscal agency, financial advisory, and reporting functions of GDB shall
21 be transferred to the Authority, including all powers and responsibilities under the Act
22 No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Authority shall oversee all matters related to

1 the restructuring or adjustment of any obligation, or otherwise coordinate and
2 implement liability management transactions for any obligation of the Commonwealth
3 and any of its instrumentalities. The Authority shall also assume, and become a party
4 to, any and all contracts between GDB and any advisor, including legal and financial
5 advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such
6 assumption, related to the restructuring or adjustment of obligations of the
7 Commonwealth or any of its instrumentalities. Any reference in any Commonwealth
8 law enacted prior to the effective date of this Act to (i) GDB, in its role as fiscal agent,
9 financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or
10 in relation to any operation including functions assigned to GDB pursuant to Act 29,
11 2009, as amended, that is not a banking operation, shall be understood to refer and
12 apply to the Authority and (ii) the President of GDB, in connection with his functions,
13 responsibilities and powers related to GDB's functions as fiscal agent, financial advisor
14 or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or to any operation
15 of GDB that is not a banking operation, including functions assigned to GDB pursuant
16 to ACT 29, 2009, as amended, shall be understood to refer and apply to the Executive
17 Director of the Authority provided, that, (a) whenever any provision of any
18 Commonwealth law states that the President of GDB shall serve as member of a board
19 of directors of a public corporation or instrumentality, the Governor shall have
20 discretion to appoint the President of GDB or the Executive Director of the Authority, to
21 occupy such position, and (b) should there be any doubt as to whether any provision in
22 any law refers to GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of



1 the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation that is not a
2 banking operation, the opinion of the Secretary of Justice of the Commonwealth may be
3 requested and his interpretation thereof may be relied on for purposes of the
4 interpretation of this provision.

5 (c) In order to achieve its purposes, the Authority is granted, and will have
6 and may exercise, all the rights and powers as are necessary or convenient to carry out
7 such purposes, including, but without limitation, the following—

8 i. to adopt, alter and use a corporate seal which shall be recognized by
9 the courts;

10 ii. to formulate, adopt, amend and revoke by-laws for the administration
11 of its corporate affairs and those standards, rules and regulations that
12 may be necessary or pertinent to exercise and perform its functions,
13 powers and duties;

14 iii. to have complete dominion over all its properties;

15 iv. to determine the nature of and need for all its expenses, and the
16 manner in which the same shall be incurred, authorized and paid
17 without taking into consideration any legal provisions that regulate
18 the expenditure of public funds, and such determination shall be final
19 and binding for all the officials of the Commonwealth, but it must
20 adopt rules for the use and disbursement of its funds and it shall be



1 subject to audits conducted by the Office of the Comptroller of Puerto
2 Rico;

3 v. to sue and be sued under its own name, to file complaints and defend
4 itself in all courts of justice and administrative bodies and to
5 participate in commercial arbitration proceedings;

6 vi. to negotiate and execute with any person, including any federal or
7 state government agency, any type of contract, including all those
8 instruments and agreements necessary or convenient to exercise the
9 powers and functions conferred to the Authority by this Act;

10 vii. to acquire any property through any legal means;

11 viii. to appoint and remove officers, agents and employees and to grant
12 them the powers, impose on them the duties and fix, change and pay
13 them the compensation determined by the Authority;

14 ix. to accept donations from any person, and to use the proceeds of any
15 such donations for any corporate purpose;

16 x. to procure insurance against losses in the amounts and with the
17 insurers it deems desirable, which insurance may include, without it
18 being construed as a limitation, civil liability insurance for directors,
19 officers, agents and employees;

20 xi. to assume any and all contracts and related liabilities of GDB, or its
21 successor;

22 xii. the power to charge and collect fiscal agency fees;



- 1 xiii. to exercise such other corporate powers, not inconsistent herewith, as
2 are conferred upon private corporations by the laws of Puerto Rico and
3 to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same
4 extent as natural persons might or could do; and
5 xiv. to take any action or measure necessary or convenient to enforce the
6 powers conferred by this Act or by any other law of the Legislative
7 Assembly of Puerto Rico or of the United States Congress.

8 **SECTION 603.- BOARD OF DIRECTORS**

9 (a) Initially, the Authority shall be governed by a board of directors whose
10 sole member shall be the Executive Director of the Authority. Beginning on January 1,
11 2017, the Authority may be governed by a board of directors composed of one, three or
12 five members, as determined by the Governor, which members shall be appointed by
13 the Governor, with advice and consent of the Senate of Puerto Rico and shall not have
14 served as directors of GDB during the ten (10) year period prior to their appointment as
15 directors of the Authority. The members of the Board shall serve at the pleasure of the
16 Governor and may be removed or replaced by the Governor at any time, with or
17 without cause.

18 (b) The Board shall select from among its members a president and a vice
19 president, who shall substitute the president in his absence, as well as a secretary,
20 provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall serve
21 as both president and secretary of the Board.

1 (c) The Board may also appoint committees to address any matter that the
2 Board may address.

3 (d) Unless the Authority's regulations so prohibit or restrict, any action
4 necessary or allowed during any meeting of the Board or any Board committee shall be
5 authorized without the need for a meeting, provided that all the members of the Board
6 or Board committee, as the case may be, give their written consent to such action. In
7 such event, the written document shall be included in the minutes of the Board or Board
8 committee, as the case may be. Unless the Authority's regulations provide otherwise,
9 the members of the Board or of any Board committee may participate in any meeting of
10 the Board or any Board committee, respectively, through telephone conference, or other
11 communication mediums whereby all of the persons participating in the meeting may
12 listen in and communicate simultaneously. The participation of any member of the
13 Board or any Board committee in the manner described above shall constitute
14 attendance at said meeting.

15 (e) The members of the Board shall not receive any compensation for their
16 services as members of the Board, but shall be entitled to reimbursement for those
17 travel expenses necessarily incurred while performing their official duties, in
18 accordance with the applicable regulations of the Department of the Treasury.

19 (f) The Board shall have, without it being construed as a limitation, the
20 following duties and faculties—



- 1 i. to establish the general policy of the Authority in order to comply with
2 the objectives of this Act;
- 3 ii. to authorize the Authority's work plan and annual budget;
- 4 iii. to adopt and approve rules and regulations to govern its internal
5 affairs, as well as those that may be necessary to exercise the faculties
6 and powers conferred to it pursuant to this Act;
- 7 iv. subject to Article 604 of this Act, establish the duties and powers of the
8 Executive Director in accordance with the provisions of this Act and
9 establish his or her compensation;
- 10 v. to require any officer or employee of the Authority to provide those
11 reports and statistical data that are deemed necessary;
- 12 vi. to the extent that the Puerto Rico Fiscal Oversight and Economic
13 Recovery Board has not been constituted, to validate or select the
14 independent consultant that will validate the revenue projections of
15 the Commonwealth for any given fiscal year prior to such revenue
16 projection being submitted to the Legislative Assembly as part of the
17 Commonwealth's budget pursuant to Article 4(a) of Act No. 147 of
18 June 18, 1980, as amended;
- 19 vii. to issue summons to require the attendance and testimony of
20 witnesses, as well as the production of any evidence to gather



1 information related to any matter under its jurisdiction and, if any
2 person refuses to obey any summons issued by the Authority, the
3 Authority may apply to the Court of First Instance of the
4 Commonwealth, San Juan Part, for an order to compel such person to
5 appear before the Authority to testify, produce evidence, or both, in
6 relation to the issue under its consideration, which such requests shall
7 be notified in the same manner as they would be notified under the
8 applicable rules of civil procedure;

9 viii. to promulgate rules to protect the confidentiality of the information
10 and documents it receives in accordance with the laws and case law in
11 effect in the Commonwealth in matters related thereto, which act of
12 furnishing information or documents as requested by the Authority
13 shall not be construed as a waiver to the right to file a confidentiality
14 claim by any natural or juridical person with respect to the information
15 or the document thus furnished;

16 ix. to delegate to any Board committee or to the Executive Director any of
17 the powers and faculties granted to the Authority pursuant to this Act;
18 and

19 x. to take all those actions deemed convenient or necessary to carry out
20 the purposes of the Authority pursuant to this Act.



1 **SECTION 604.- EXECUTIVE DIRECTOR**

2 (a) The Authority shall operate under the direction of an Executive Director,
3 who shall be appointed by the Governor, provided, that, if the Board is composed of
4 only one member, said member shall also serve as Executive Director of the Authority.
5 During any period in which the Executive Director is the sole member of the Board of
6 the Authority, the Governor shall establish his duties and powers in accordance with
7 the provisions of this Act and shall establish his or her compensation.

8 (b) Without it being understood as a limitation, the duties of the Executive
9 Director shall include the following –

10 i. to be the chief executive officer of the Authority;

11 ii. to draft and submit to the Board the Authority's work plan and annual
12 budget;

13 iii. to approve and monitor any contract necessary for the functioning of
14 the Authority subject to the rules established by the Board;

15 iv. to establish, organize, direct and supervise the Authority's
16 administrative structure;

17 v. to hire personnel and professional persons, including legal advisors,
18 financial advisors, and economists, on reasonable terms and as
19 determined by the Authority, to assist the Executive Director in the
20 performance of the Authority's duties;



1 vi. to establish the functional levels of the Authority's operations,
2 including the power to recruit and contract any of the officers and
3 employees under his or her supervision, subject to the standards
4 established by the Board; and

5 vii. to perform all those other functions assigned to him or her by the
6 Board.

7 **SECTION 605.- OFFICERS AND EMPLOYEES**

8 (a) The Authority's personnel are hereby exempted from the provisions of
9 Act No. 5 of October 14, 1975, as amended, known as the "Puerto Rico Public Service
10 Personnel Act". All appointments, severances, promotions, transfers, lay-offs,
11 replacements, suspensions, leaves and changes in classification, remuneration or title of
12 the officers and employees of the Authority shall be executed and authorized pursuant
13 to the standards and regulations prescribed by the Board, which must conform to the
14 merit principles established in the Puerto Rico Public Service Personnel Act.

15 (b) The Authority's Executive Director and the officers and employees shall
16 be entitled to reimbursement for all necessary travel expenses, or to the corresponding
17 per diems, which may be authorized or approved in accordance with the regulations
18 adopted by the Board for the Authority.



1 **SECTION 606.- IMMUNITIES**

2 In the absence of clear and convincing evidence of gross negligence involving a
3 reckless disregard of their duties or failure to carry them out, members of the Board,
4 officers and employees of the Authority shall not be subject to personal civil
5 responsibility towards any person and shall be compensated by the Authority and
6 exonerated from civil liability for acts or omissions in good faith, in their capacity and
7 within their authority. Any civil action brought before a court that alleges the existence
8 of gross negligence must be dismissed with prejudice if the defendant produces
9 documents showing that he or she received information about the relevant facts,
10 participated in person or by phone and deliberated in good faith or received and relied
11 on expert advice regarding any act or omission which is the basis for the lawsuit.

12 **SECTION 607.- COLLABORATION AMONG GOVERNMENT ENTITIES**

13 The Authority may request any of the following entities or any successor thereof
14 to provide administrative support and such statistical and professional services
15 reasonably necessary for the Authority to carry out its responsibilities under this Act:
16 GDB, the Department of the Treasury, the Office of Management and Budget, the
17 Puerto Rico Department of Economic Development and Commerce, the Institute of
18 Statistics and any other instrumentality of the Commonwealth. To the extent possible,
19 the Authority shall reimburse these entities for such services.

20 **SECTION 608.- EXEMPTION FROM CERTAIN LAWS**

21 To preserve its administrative independence, which is essential in order for it to
22 carry out the responsibilities granted hereunder, the Authority shall be exempt from the

1 application of the provisions and laws listed in Article 106 a) i. through vii. of this Act
2 and from the application of the provisions and laws from which GDB is currently
3 exempt.

4 SECTION 609.- BANK EMPLOYEES

5 To the extent the Authority determines, in its discretion, to assume all or some of
6 the permanent, temporary and/or non-union employees of GDB, such employees shall
7 become employees of the Authority. This transfer of employees shall be effectuated
8 while honoring the terms and conditions of employment effective as of the transfer to
9 the Authority, including the rights, privileges, obligations and seniority, acquired
10 pursuant to applicable laws and current personnel regulations, subject to the
11 modifications contained in Act 66-2014 while it remains effective. None of the
12 provisions of this Chapter shall affect the constitutional right to collective bargaining
13 enjoyed by the employees of GDB, nor the vested rights, benefits and privileges, by
14 virtue of any collective bargaining agreements. Rights with regard to any pension or
15 retirement system to which they may be affiliated or members of on the effective date of
16 this Act shall also be guaranteed. The Authority shall be obligated to satisfy to all
17 employees any of their salaries, wages, commissions, including payments related to
18 vacations, allowances and sick leaves or other employment benefits acquired prior to
19 the transfer to the Authority, in accordance with GDB's employment policies or
20 applicable law.



1 **SECTION 610.- CONTINUED EFFECTIVENESS OF PRIOR GDB**

2 **APPROVALS IN RELATION TO BONDS OR SIMILAR OBLIGATIONS**

3 Any resolution adopted by GDB prior to the effective date of the creation of the
 4 Authority and that approves the terms or the issue of any bonds or similar obligations
 5 or transaction of the Commonwealth or any "Unit" of the Government of the
 6 Commonwealth (as defined in Act No. 272 of May 15, 1945, as amended) and of any
 7 municipality, shall be valid and shall remain in full force and effect notwithstanding the
 8 enactment of this Act or the assumption by the Authority of those powers and
 9 responsibilities that are granted to it under this Act, and it shall not be necessary for the
 10 Authority to adopt a resolution approving anew the terms or the issue of such bonds or
 11 similar obligations or transaction, notwithstanding that such bonds or similar
 12 obligations be issued, or such transaction be completed, after the effective date of
 13 creation of the Authority.

14 **SECTION 611.- EXISTENCE**

15 The Authority shall exist in perpetuity, unless terminated by subsequent
 16 legislation."

17 ~~Section 16. Title Chapter 7 is amended and Section 701 of Act No. 21-2016, is~~
 18 ~~hereby amended to read in its entirety as follows:~~

19 ~~"CHAPTER 7. GENERAL EXCLUSION, SEVERABILITY AND EFFECTIVENESS~~

20 ~~SECTION 701. General Exclusion~~

21 ~~Regardless of the provisions of this Act, all bonds and notes outstanding~~
 22 ~~or to be issued that are guaranteed by the full faith and credit of the~~

1 ~~Commonwealth of Puerto Rico or by the collections from state and municipal~~
2 ~~revenues for municipalities, all bonds and notes outstanding or to be issued~~
3 ~~under a trust agreement or similar instrument that securitize certain revenues~~
4 ~~(excluding available resources) owned by the issuer pursuant to statute (i. e. are~~
5 ~~secured by a statutorily dedicated revenue stream constituting the property of~~
6 ~~the issuer), as well as any obligation to transfer such securitized revenues to such~~
7 ~~issuer, and any entity party to a consensual restructuring support agreement~~
8 ~~relating to the restructuring of its debt, are excluded from all the provisions of~~
9 ~~this Act. In addition, the balance deposited in escrow account of the collections~~
10 ~~from state and municipal revenues for municipalities shall be excluded from this~~
11 ~~Act as stated in Section 108 of this Act."~~

12 ~~Section 17. Current Articles 701 and 702 are renumbered as Articles 702 and 703,~~
13 ~~respectively, of the Act No. 21-2016.~~

14 ~~Sección 18. Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de~~
15 ~~1985, para que lea como sigue:~~

16 ~~"Artículo 11. Nombramiento y poderes de un síndico.~~

17 ~~A. —...~~

18 ~~B. —Tras recibir una recomendación conforme al inciso (A), el Gobernador~~
19 ~~podrá (1) designar, un síndico para el Banco, con el consejo y~~
20 ~~consentimiento del Senado de Puerto Rico, quien no podrá haber ocupado~~
21 ~~puesto alguno, o haber tenido contrato, en el Gobierno de Puerto Rico~~
22 ~~dentro de un periodo de cinco (5) años previo a ser designado por el~~

1 ~~Gobernador; (2) designar a otra entidad, ya sea una entidad privada o~~
 2 ~~instrumentalidad gubernamental existente o nueva, después de consultar~~
 3 ~~con el Secretario de Justicia, para asumir las responsabilidades de pago y~~
 4 ~~funciones depositarias del Banco; y (3) designar Juntas de Directores~~
 5 ~~nuevas, y si es necesario, de cualquiera de las subsidiarias directas o~~
 6 ~~indirectas o afiliadas que podrán haber tenido la misma Junta de~~
 7 ~~Directores del Banco. En el ejercicio de la discreción del Gobernador o del~~
 8 ~~Secretario de Hacienda de Puerto Rico, cualquier persona podrá ser~~
 9 ~~nombrada síndico.~~

10 ~~...".~~

11 ~~Sección 19. Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según~~
 12 ~~enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de~~
 13 ~~1996", para que lea como sigue:~~

14 ~~"Artículo 20. Disposición para el pago de obligaciones generales~~
 15 ~~municipales, primer gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención.~~

16 ~~(a) —...~~

17 ~~(b) —...~~

18 ~~(c) —...~~

19 ~~(d) —...~~

20 ~~(e) — Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los~~
 21 ~~doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los~~
 22 ~~empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal,~~

1 según lo ~~determine el Banco Gubernamental de Fomento, de existir un~~
2 ~~exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Banco~~
3 ~~Gubernamental vendrá obligado a poner a la disposición del municipio~~
4 ~~dicho excedente. El exceso en el Fondo de Redención se utilizará, en~~
5 ~~primer lugar, para el pago de deudas estatutarias vencidas, líquidas y~~
6 ~~exigibles incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos~~
7 ~~Municipales o deudas con cualquier entidad gubernamental o~~
8 ~~corporaciones públicas. En caso de que el municipio haya provisto para el~~
9 ~~pago de tales deudas, podrá utilizar el excedente del Fondo de Redención~~
10 ~~para cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal~~
11 ~~legítimo.”~~

12 Sección 21.-Idioma que prevalece

13 Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación
14 de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español,
15 prevalecerá el texto en inglés.

16 Sección 2022.-Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o
18 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
19 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.
20 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
21 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada

1 inconstitucional, y solamente con respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la
2 obligación sujeta a dicha controversia.

3 Sección 21~~23~~.-Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación,
5 disponiéndose, que, la efectividad de las Secciones 1, 10 y 20 de esta Ley se retrotrae al 6
6 de abril de 2016, la fecha de la aprobación de la Ley 21-2016.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DE LA C. 570

APC
RECIBIDO MAY 4 '16 PM 3:03
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 570**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 570** (en adelante "**R. C. de la C. 570**"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 96-2013 (en adelante "**R.C. 96-2013**"), en el inciso b, Apartado 19, Sección 1 asignó la cantidad de \$50,000 al Municipio de Cataño para mejoras en las Escuela Vocacional Ramón B. López. Asimismo, en el inciso a, Apartado 27, Sección 1 de la referida Resolución Conjunta se asignó la cantidad de \$25,000 al Municipio de Guaynabo para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reasignación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

La Resolución Conjunta 96-2013 le asignó a los municipios de Cataño y Guaynabo los fondos detallados anteriormente y es intención de la medida bajo análisis reasignar las cantidades disponibles a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Bayamón, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obras en la Escuela Margarita Janer. Por lo cual, mediante la R.C. de la C. 570, se pretende reasignar la cantidad de \$25,112.75 para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer del Municipio de Guaynabo.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 96-2013 mediante certificación remitida por el Departamento de Hacienda con fecha del 8 de abril de 2016 y firmada por el CPA Juan Zaragoza Gómez, Secretario.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

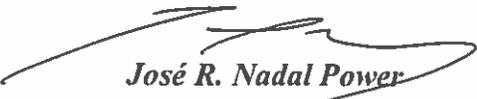
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 570**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 570

12 DE MAYO DE 2014

Presentada por el representante *Soto Torres*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, de la Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines, las cantidades establecidas en el inciso (b) del apartado (19) y en el inciso (a) del apartado (27).~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 27 de noviembre de 2013, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 96 de 2013, asignando ~~una serie de balances sin utilizar de otra Resolución Conjunta disponibles provenientes de varias Resoluciones Conjuntas anteriormente aprobadas debidamente aprobada,~~ a distintas entidades y organismos ~~agencias e instrumentalidades públicas,~~ para la realización efectiva de distintas obras y mejoras permanentes públicas. ~~Por situaciones diversas, los objetivos trazados por la Resolución Conjunta, en específico lo establecido en el inciso (b) del apartado (19) y en el inciso (a) del apartado (27) no han sido realizados.~~

~~Las asignaciones van dirigidas a dos escuelas de los municipios de Guaynabo y Cataño. La reasignación que se pretende hacer a través de esta Resolución Conjunta va dirigida a la Escuela Margarita Janer en el Municipio de Guaynabo, en el que las obras a realizarse redundarán en una mejor calidad de vida para los estudiantes y personal docente de dicha escuela. dichas escuelas. Además de proveer un entorno mucho más adecuado para cada uno de los componentes de ese campo escolar.~~

Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende necesario el reasignar estas partidas de la Resolución Conjunta ~~Número 96 de 2013~~, agilizando los procesos de construcción para dicha escuela. ~~las escuelas enunciadas en los incisos antes mencionados.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. ~~Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013,~~
2 ~~para que lea como sigue:~~

3 ~~“Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de~~
4 ~~cientos millones (100,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras~~
5 ~~Públicas del 2013, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se~~
6 ~~describen a continuación:~~

7 1. ~~...~~

8 10. ~~Autoridad de Financiamiento para la Infraestructura~~

9 ~~...~~

10 ~~...~~

11 ~~...~~

12 19. ~~Municipio de Cataño~~

13 a. ~~Para reconstrucción de Rotonda y mejoras a~~

14 ~~instalaciones deportivas o recreativas en la Comunidad~~



1	Las Vegas.	400,000
2	Subtotal	\$400,000
3	...	
4	...	
5	27. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de	
6	Bayamón	
7	a. Para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer del	
8	Municipio de Guaynabo.	25,000
9	b. Para mejoras a la Escuela Vocacional Ramón B. López	
10	del Municipio de Cataño.	50,000
11	Subtotal	\$75,000

12 Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de la
 13 Región de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y
 14 cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b,
 15 Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-
 16 2013, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

17 1. Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Bayamón
 18 a. Para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer del
 19 Municipio de Guaynabo. \$25,112.75

20 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 21 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
2 Conjunta.

3 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
4 pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

5 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
6 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

7 Sección 25.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

CPA Juan Zaragoza Gómez
Secretario

8 de abril de 2016

Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Attn: Lcdo. José M. Orta Valdez
Director Ejecutivo

Re: R. C. de la C. 570

Estimado señor Presidente:

Se nos ha sometido para evaluación y comentarios la Resolución Conjunta de la Cámara 570, la cual tiene el propósito enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de la Región de Bayamón, las cantidades establecidas en los incisos diecinueve (19) b. y veintisiete (27) a de la misma. De acuerdo con el Sistema PRIFAS del Departamento de Hacienda, los balances en los libros al 5 de abril de 2016 de las asignaciones correspondientes a los incisos 19.b. y 27.a., son los siguientes:

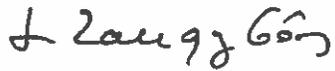
RESOLUCIÓN CONJUNTA R. C. 96-2013	ASIGNADO	DESEMBOLSADO	BALANCE HACIENDA
Inciso 19.b	\$50,000.00	\$49,887.25	\$112.75
Inciso 27.a	\$25,000.00	\$0	\$25,000.00
Total	\$75,000.00	\$49,887.25	25,112.75

Es importante señalar que aunque los sistemas reflejan los balances antes expuestos, es posible que los Municipios de Cataño y Guaynabo hayan contraído acuerdos con cargo a la referida resolución. En vista de ello, no recomendamos favorablemente la medida hasta tanta se verifique lo anterior.

Hon. José R. Nadal Power
Re: R. C. de la C. 570
8 de abril de 2016
Página 2

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad en la consideración de la medida antes mencionada y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Juan Zaragoza Gómez

